



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533166	SILVA ABOGADOS, en representación de Geneurope Holding B.V.	Denominativa	SHK SHAKIRA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AmerisourceBergen Corporation	Denominativa	CENCORA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 5, se observa: Elimine por repetir 5 veces el producto “Preparados veterinarios Elimine 1 vez “Desinfectantes” Elimine 1 vez “cremas antibióticas” Elimine 1 vez “medicamentos veterinarios” Elimine por cuanto “Productos ortopédicos para el manejo del dolor; productos ortopédicos para el manejo del dolor, a saber, abrazaderas de fijación, dispositivos para la colocación de clavos, pernos, fijadores axiales, clavos, varillas de acero, compuesto polimérico para su uso en la estabilización/repación ósea en cirugía ortopédica;” no corresponden a esta clase en esta clase sólo existen por ejemplo cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico y cemento óseo para uso ortopédico Corrija “productos para el cuidado de los ojos” por “gotas para los ojos” conforme el Clasificador Corrija a “sustancias dietéticas para uso médico” para “por sustancias dietéticas “ Especifique “vendajes” conforme el Clasificador Corrija a “kits de prueba de embarazo” para “pruebas de embarazo” Especifique “sustancias para análisis (productos químicos de laboratorio para medicina y veterinaria)” por ejemplo pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales Especifique el producto que solicita conforme el Clasificador “productos odontológicos” Corrija “medicación para aliviar quemaduras” por “medicamentos para aliviar las quemaduras” Corrija “medicación para la diarrea” por “medicamentos contra la diarrea” Elimine por no corresponder a una descripción del producto “alimentos infantiles”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique por cuanto no es posible establecer que producto solicita para “ingredientes secos” en “ngredientes secos para la fabricación de soluciones salinas para la irrigación nasal y de los senos paranasales”</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>A escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase presente</p>
1538119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Blue Toasted	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°30: Especifique “café a base de arándanos”, pues lo que existe en esta clase es “sucedáneos del café a base de arándanos” o “aromatizantes de café de arándanos”.</p> <p>Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Cómo se pide. Corrijase lo que corresponda en la base de datos.</p>
1538196	Nicolás Alejandro Mejía Soto, en representación de Distribuidora y Comercializadora N y R SpA	Mixta	koko pellet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539205	Andrés Maldonado Lagos	Mixta	EXTINTORES UNIVERSAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA 4, EL ROTO CHILENO". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Rauquen Ltda	Mixta	Constructora Rauquen	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San José Barros Negro, Lote 8 S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1539482	Sebastián Alberto Gárate Domínguez, en representación de Comercializadora Clickmall SpA	Mixta	AyHungry	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541258	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	FATAL PRODUCCIONES SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación individualizada en la solicitud, acompañe poder otorgado por Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino a Francisco Javier Garay Salazar.
1541259	Catalina Ester Andaur Mena	Mixta	Auria store	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "Administración de programas de fidelización basados en descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes", puesto que la otención de descuentos no es un servicio en sí mismo. Se corrige de oficio "servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1 a la 34"; "servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos" por "servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34" para su correcta redacción. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541263	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Carla Valeria Araya Rodríguez	Mixta	ALCARA SENTIR VIVIR	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "SENTIR VIVIR" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. <u>En particular se debe acompañar una nueva etiqueta con mejor resolución para que se pueda visualizar todo el contenido. Pero sin alterar el diseño.</u> A escrito de fecha 23-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1541264	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	ULTIMA FRONTERA TATTOO SHOW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación acompañe poder otorgado por Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino por Francisco Javier Garay Salazar. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541266	Rocío Camila Rojas Lacroix, en representación de Sociedad medica spa	Denominativa	Rehabkine	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541267	Felipe Orlando Villablanca Yáñez, en representación de INGENIERÍA VNETWORK SPA	Denominativa	Vshop	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1541279	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SPA	Denominativa	EL PAIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GTR Gestión SpA	Mixta	GTR GESTIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541284	Benjamín Malandre Mas, en representación de Magia Labs SPA	Denominativa	la mucca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541287	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEOPLE AND YOU SPA	Denominativa	DALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1541290	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEOPLE AND YOU SPA	Denominativa	DALE PUBLICIDAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA	Mixta	CALABAZA COCINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541309	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amferia AB (también AZ BIOVENTUREHUB y/o ASTRAZENECA)	Denominativa	AMFERIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: Especifique acorde al clasificador "aplicadores médicos" en "apósitos y aplicadores médicos" puesto que genera confusión con productos de otras clases.
1541311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mar Verde S.A.	Mixta	MAR VERDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "sustancias para la alimentación de animales". Corrija "malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores".



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541318	Mariela Verónica Segovia Inarejo	Denominativa	Olivet	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la información relativa a la dirección, indicando una calle, ruta o carretera y un Km. o paradero donde esté ubicada el Fundo Santa Alicia 110.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541323	Denis Cecilia Ferrera Gatica, en representación de Alebrije spa	Mixta	Alebrije Creaciones	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>Se debe completar la información relativa a la dirección, indicando una calle, ruta o carretera y un Km. o paradero donde esté ubicado el Fundo Palermo 759.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante</p> <p>A escrito de fecha 03-07-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541337	Carlos Mauricio Pino Peña, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Santa Patricia SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos, por lo que se elimina la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541346	Constanza Estefanía Hasan Carrasco, en representación de Constanza Estefanía Hasan Carrasco y Patricio Javier Álvarez Vargas	Denominativa	Bubandería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación indicada en la solicitud se debe acompañar poder otorgado (y firmado) por Constanza Estefanía Hasan Carrasco y Patricio Javier Álvarez Vargas a Constanza Estefanía Hasan Carrasco.
1541350	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD	Mixta	AKF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Mixta	Coffee mate	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N�� 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resoluci��n Exenta N�� 391 de 2017 de INAPI, y habi��ndose advertido ciertas imprecisiones o ��tems de redacci��n confusa en la descripci��n de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuaci��n se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "incluidas en esta clase" de "preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase". 2. Corrija "sustitutos de leche" por "suced��neos de la leche" 3. Especifique conforme al clasificador o elimine "productos alimenticios y bebidas hechos a base de leche diet��tica y/o nutricionalmente fortificados" puesto que genera confusi��n con productos de clase 5. 4. Especifique conforme al clasificador "preparaciones proteicas para la alimentaci��n humana hechas a base de uno o m��s de los productos incluidos en esta lista" puesto que la redacci��n es muy amplia y no es posible determinar el producto propiamente tal. 5. Corrija "sustitutos de crema para el caf�� y/o el t��" por "Suced��neos de la crema para el caf�� y/o el t��". 6. Corrija "sustitutos de crema" por "Suced��neos de la crema". 7. Corrija "cremas para caf��" por "Cremas de caf��".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541387	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	JACARIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "productos biofarmacéuticos inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas en animales" o puede corregir por "preparaciones biológicas para uso veterinario, a saber, inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas". 2. Corrija "aditivos medicinales para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado" por "aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado".
1541388	Alejandro Contardo González, en representación de Editorial Libromar Ltda.	Mixta	Editorial Libromar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>El documento en custodia no sirve para acreditar la representación</u> atendido a que en el no constan una delegación de facultades. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541395	Valentina Paz Pérez Briones	Mixta	Wincarayen	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "servicios alojamiento y turismo [hospedaje]" por "Servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos", puesto que de otro modo "turismo" es poco claro y genera confusión con servicios de clase 39. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ADSOLVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "productos biofarmacéuticos inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas en animales" o puede corregir por "preparaciones biológicas para uso veterinario, a saber, inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas". 2. Corrija "aditivos medicinales para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado" por "aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado".
1542031	Rafaela Paz Sánchez González, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas	Denominativa	Tutela del trabajador	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542042	Jorge Antonio Jorquera Riquelme, en representación de Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA	Mixta	SURPROP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento ("Asesoría y Gestión Inmobiliaria") aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGIA BOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542064	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA	Denominativa	DOGTORALIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 36, se observa: PARA “Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles.”: Corrija Servicios inmobiliarios en general por “servicios de asuntos inmobiliarios incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles;” Señale que es arrendamiento con opción de compra (leasing), para leasing habitacional Elimine “muebles” por no existir en esta clase el servicio solicitado para “ arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.” Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio solicita “servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del área. Especifique conforme el Clasificador “operaciones de crédito y financiamiento.” Por ejemplo asesoramiento en materia de créditos, financiamiento de leasing automotriz” el Servicio “operaciones” no corresponde a los objetos solicitados Elimine por cuanto no describe servicios de esta clase para “operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542074	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 38, se observa: Elimine por no pertenecer a la única clase que solicitó "Publicidad; servicios de publicidad; publicidad televisada;" Elimine por no pertenecer a la clase " Servicios de programas hablados, radiados y televisadas;" Corrija "agencias de información y de prensa;" por "agencias de prensa y de noticias" Especifique conforme el Clasificador ; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales." en esta clase existe por ejemplo acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos
1542097	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLPC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1542100	Cristian Rodrigo Angulo García, en representación de Cristian Rodrigo Angulo García y María Luisa Alvial Aravena	Denominativa	Novias a Domicilio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542102	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	OTEC ACHS SERVICIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 45, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Servicios de prevención de riesgos y accidentes del trabajo, asesoramiento en prevención de riesgos," sólo a modo de ejemplo en esta clase existe servicios de evaluación de riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo
1542109	SERVICES & MARKS, en representación de Promad Spa.	Denominativa	PROMAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine o especifique conforme el Clasificador "servicios de cubicacion de la madera," ya que conforme al concepto de este, a saber, "La cubicación consiste en la cuantificación de las dimensiones físicas de la obra y de los requerimientos de servicios, materiales y equipos necesarios para la ejecución de cada partida.", no es posible establecer su pertenencia a clase 35 Especifique o elimine no es posible establecer que servicio solicita para "valorización de la madera sin talar;"
1542131	Marcelo Francisco Vásquez García, en representación de SUPERPOP SPA	Denominativa	decorachic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542137	Cool Kingdom SPA, en representación de Hermes Sebastián Eugenio Flores Flores	Denominativa	Glowberry	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542380	Raisell Margarita Garcia Urdaneta, en representación de MODATOYS SPA	Mixta	ModaToys Fiesta + Juguetería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador. Se corrige de oficio el título de su marca y la descripción de la etiqueta, de manera que coincida plenamente con la etiqueta presentada.
1542419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Denominativa	NEXTAXES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542642	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe en un documento independiente y apostillado la declaración, ya que se trata de un solicitante extranjero y el consentimiento debe ser otorgado por el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542644	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe en un documento independiente y apostillado la declaración, ya que se trata de un solicitante extranjero y el consentimiento debe ser otorgado por el titular.
1542747	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe en un documento independiente y apostillado la declaración, ya que se trata de un solicitante extranjero y el consentimiento debe ser otorgado por el titular.
1542798	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11 de mayo 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe en un documento independiente y apostillado la declaración, ya que se trata de un solicitante extranjero y el consentimiento debe ser otorgado por el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548657	Alpha Prima Spa, en representación de Francisca Andrea del Canto Franco	Denominativa	PARA ALMAS PLAYERAS	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1548780	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Verax SpA	Denominativa	Demasiado bueno para ser Snack	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1548802	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	Sólida Experiencia	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549699	Felipe Andrés Pino Cuevas	Mixta	LOS TUKAS DEL SUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección ya que sólo se indica una parcela, para cumplir correctamente se debe entregar más información sobre la calle o ruta y Km en la cual se encuentra ubicada.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p>
1549712	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Isabel Margarita Latorre Illanes y Valentina Paz Gantes Pinto	Denominativa	INÉS KLIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para acreditar la representación de Valentina Paz Gantes Pinto.</p>
1549749	Bauhaus Creativa SpA.	Denominativa	ÑUBLE CREATIVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549760	Mauro Andrés Olmos Rojas, en representación de Consultoría, capacitación, servicios técnicos, profesionales y financieros SpA	Mixta	Apogeo Consultoría	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o un certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549771	Cristóbal Lavados Munita, en representación de TPSP SpA	Denominativa	Alara	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rendich García	Mixta	Francisca Rendich Estudio de yoga & movimiento	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549842	Griceidis Margarita Ramos De Alvarez	Mixta	AGUATROPIC SPORT	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1549974	Mónica Matilde Santalices Arufe, en representación de apablaza y santalices Ltda	Mixta	ayslab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, ya que el documento acompañado no las contiene
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Conforme a poder singularizado, acompañe datos completos del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538043	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Juan Felipe Cabello Mendoza	Mixta	Cabello & Asoc.	De oficio señala que la denominación no tiene traducción y se elimina "Servicios de ingenieros", pues una profesión no puede ser un servicio, ya que los profesionales, presentan servicios, y en el caso de autos serían los servicios de "Ingeniería". Los que ya fueron solicitados en la misma protección.
1538145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesorías Figueroa Berger SpA	Mixta	FIBER Consultora FB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto".
1539094	Alexis Ariel Antinao Antinao	Mixta	KIME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539196	Camilo Andrés Pizarro Alfaro	Mixta	Working Terra	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1539411	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	Gacel	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DINAER SPA	Mixta	DINAER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto".
1539456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroiza Navarrete	Mixta	MILAMILA xMB	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. En atención a que el segmento "xMB" Está en menor tamaño, con letras de tipografía distinta y disposición completamente diferente al resto de la denominación. Finalmente, se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por improcedente.
1539469	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Adrián Edito Carrasco Cheisal	Mixta	POWERREP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Alfredo Sanchez Salla	Mixta	carrito de flores	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1539515	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	BLACKBULL EST. COMPANY 2019	
1539522	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Distribuidora Prisa Store S.A.	Mixta	PRISA STORE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1539523	José Luis Cid González, en representación de Assertive Consulting Group Ltda.	Mixta	Assertive Consulting Group	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al solicitante que se repite con el representante, acorde al documento acompañado.
1539530	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Comercial y servicios de ingeniería AYD Limitada	Mixta	DYATEC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539611	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Vulcan Blastmovement	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539612	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Blasmovement	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539613	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	MovimientoTronadura	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539614	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	DesplazamientoTronadura	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539622	Cristian Ignacio Clunes Barrie	Mixta	Stampify	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, corrige la descripción de la etiqueta y acorde al clasificador en la clase N°40 se modifica: "trabajos de ebanistería" por "fabricación por encargo de productos artesanales de ebanistería".
1541250	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOY INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	NOVATEC NP	
1541251	Sebastián Raúl Torres Domínguez	Denominativa	RentaCap	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1541268	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ATALANTA SPORTS PROMOTIONS, INC.	Denominativa	261 FEARLESS	
1541269	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ATALANTA SPORTS PROMOTIONS, INC.	Mixta	261	
1541288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro José González Saavedra	Mixta	SmartDecision AyS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541292	Gineth Leonela Rios Flores	Mixta	GUARAPO & YUCA 57 URBAN GRILL	
1541322	Julián Esteban García Sanzana	Denominativa	Saga	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1541326	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	THE UNIVERSE PLAN	
1541334	Sebastián Nicolás Torrens Herrera	Denominativa	VitaMujer	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541336	Helmuth Nolberto Hernández Asencio, en representación de MIMOB SPA	Mixta	MIMOB	A escritos de fecha 26-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberías Chile SpA	Mixta	THE ONE	Se corrige de oficio "Servicios de exportación, importación" por "servicios de agencias de importación-exportación" para su correcta redacción.
1541351	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Yenny Andrea De La Barrera Yagnam	Mixta	Cielito Costero	
1541352	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	MINTAKA	
1541357	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Denominativa	ECOBOTTLE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio "Fábrica de recipientes de plástico para alimentos; contenedores para la cocina y uso doméstico y tapas para los mismos (no de metales preciosos o cubiertos con ellos), recipientes térmicos de la Clase 21" por "Fabricación de recipientes de plástico para alimentos, contenedores para la cocina y uso doméstico y tapas para los mismos (no de metales preciosos o cubiertos con ellos), recipientes térmicos" para su correcta redacción.
1541362	Claudia Andrea Millar Fuentes	Mixta	Plantinera Cadyplant	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1541370	Sergio Patricio Abarca Ilabaca, en representación de COMERCIALIZADORA S & D GROW SPA	Mixta	SD Grow	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541376	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Comercial THL SpA	Denominativa	OH MY GUAU !	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la frase "NOTA CON PROTECCION AI CONJUNTO" en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1541379	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque del Recuerdo	
1541382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque PDR	
1542018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Mixta	AEROTHERMICS	De oficio se corrige conforme el Clasificador a "Servicios de agencias de importación, exportación,"
1542020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	
1542025	AZ y Compañía , en representación de IMEL LTDA	Denominativa	IMEL METAL PANNEL	
1542026	AZ y Compañía , en representación de IMEL LTDA	Denominativa	IMEL METAL PANNEL	
1542027	AZ y Compañía , en representación de IMEL LTDA	Denominativa	IMEL STEEL PANNEL	
1542036	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Drive Plus	
1542038	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.	Mixta	WADOS THE DENIM YOU LOVE	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador para la clase 25
1542041	AZ y Compañía , en representación de IMEL LTDA	Denominativa	IMEL STEEL PANNEL	
1542068	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Figurativa		
1542069	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Denominativa	XYMOGEN	
1542070	SILVA ABOGADOS, en representación de IVAN FURMAN	Mixta	NINESTARS	De oficio se corrige cobertura a "Servicios de agencias de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34." Clase 35
1542071	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Mixta	XYMOGEN	
1542096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Asepxia Piel Pura	
1542103	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	DIPLOMADO BIO TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO	De oficio se elimina datos de representante por cuanto son los mismos de la solicitante
1542106	Dellafori Abogados Spa, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	
1542120	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Víctor Jorge Pérez Flores	Mixta	RXV Rumba 15	
1542149	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SUGAMEX	
1542363	Badilla Davis Limitada, en representación de Elena Estaun Sánchez	Mixta	E ELENA ESTAUN	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta en conformidad a la imagen de la etiqueta presentada.
1542400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Tapia Tapia	Mixta	OSDELTA COFFEE	Se corrige de oficio el título de su marca y la descripción de su etiqueta, de manera que coincidan plenamente con la imagen de la etiqueta presentada.
1542402	Luis Esteban Parada Viveros	Mixta	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta y la denominación de su marca, de manera que coincidan plenamente con la etiqueta presentada.
1542403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUMARKETO SPA	Mixta	NUBEFOOD pedidos sin comisiones	Se corrige de oficio el título de su marca y la descripción de la etiqueta, de manera que coincida plenamente con la imagen de la etiqueta presentada.
1542404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUMARKETO SPA	Mixta	LUMARKETO	
1542412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anny Yoceline Ramírez Vargas	Mixta	Mondoser	
1542414	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de LIMITLESS JUEGO Y APRENDO SpA	Mixta	LS F.C	Se corrige de oficio el título de su marca, en concordancia con la etiqueta presentada y la descripción de la misma.
1542415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL	Mixta	APIS 805	
1542420	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D SPORTS MOTOR	
1542422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Bespine SpA	Mixta	Borja	
1542426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa	Mixta	Smi Montajes Industriales	
1542429	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEILA DAIANA BARRERA BUENO	Mixta	Paidea	
1542433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DESTINO SUR SPA	Mixta	DESTINO SUR propiedades	Se corrige de oficio el título de su marca y la descripción de la etiqueta, de manera que coincida plenamente con la imagen de la etiqueta presentada.
1542434	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	
1542436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA VERÓNICA SÁNCHEZ GIBBONS	Mixta	RELATOS DE VIDA	
1542438	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	
1542441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DATAFACIL SERVICIOS IT SPA	Mixta	DataFacil	
1542446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Mantenimiento Corporativo Ltda.	Mixta	MANCORP	
1542448	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	
1542449	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	
1542450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	
1542451	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	
1542454	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUWALL	
1542456	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542458	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO MUÑOZ BARRERA	Denominativa	TURPANORAMA	
1542467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACARCON SPA	Mixta	GPSTRAIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542475	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542476	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542707	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maybelin Dayana Fuentes Reina	Mixta	Broker and Partner By Maybelin Fuentes	A escrito de 19 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase por acompañado.
1543301	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	LONCOLECHE PROTEIN EL SABOR DE DARLO TODO	
1543429	Mario Javier Núñez Arqueros, en representación de Sociedad Comercial Solís y Compañía Limitada	Mixta	YAGÁN	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543486	ABOGADOC SpA, en representación de BLOOMBERRY COMERCIAL SpA	Mixta	MAROWAC	Proveyendo escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Denominativa	BUBBA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	TodoFugas	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544509	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Erich Christ Grohs Marín	Mixta	FUMIGROHS	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548671	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Denominativa	Inferno, Feel hot	
1549350	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FASTLYTE HACKEA TUS LIMITES	
1549697	Michael Félix Ayancán Marchant, en representación de AYMAR CHILE SPA	Denominativa	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	
1549698	FINCORP SpA, en representación de Luis Alejandro Farías Villagrán	Denominativa	TUSYFEST	
1549700	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Runrun SpA	Mixta	SNOBBY	
1549701	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAR-FRESHNER Corporation	Tridimensional		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549704	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MY PILLOW CASA Y DISEÑO SPA	Mixta	PILOVER & CO.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549709	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	
1549713	José Guillermo Marín Larrañaga	Denominativa	LA GRAN AMÉRICA JÚNIOR	
1549715	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Esthefano Jesús Atensio Díaz	Mixta	VETPROCAN	
1549748	Sebastián Armando Díaz López, en representación de DESOMBRA S.A	Mixta	CAPEULEU	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549752	Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA	Mixta	NB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549757	Roberto Michel Champin Fuentealba	Denominativa	HACKERENERGYDRINK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA CHITINES SPA	Mixta	IMPORTADORA CHITINES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549764	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MEGA VITAL INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS LTDA.	Mixta	PROFISSIONAL PROBELLE	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1549765	Marcello Javier Dall'orso Contreras	Mixta	RICASO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549770	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Namar Tamini Atal Martínez	Mixta	TRENDENCIAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549774	Yosianne Nicole Echagüe León, en representación de Angus Beef House Spa	Denominativa	Angus Beef House	
1549776	Catalina Bernal Mejía	Mixta	Mi fiesta de papel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Mixta	ColumnaFit	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549779	Fernando Javier Muñoz López	Denominativa	ENGLISH COACHING LS LIMITADA	
1549780	María Loreto Lisboa Adasme	Denominativa	lovmaipet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549787	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Bofill Mir Abogados	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Logo palabra Bofill arriba luego Mir abajo en letras mayúsculas y luego abajo Abogados en menor tamaño todo en letras color blanco sobre un fondo negro".
1549788	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Bofill Mir Abogados	
1549790	Patricio Hernán Esteffan Codoceo	Denominativa	padel on tour	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARROS DEL MAULE LIMITADA	Mixta	carros del maule	
1549792	Ariel Leonardo Rojas Jara, en representación de ARES IMP SpA	Mixta	Ares imp	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "imagen del logo corresponde a la caracola de un turbo compresor en blanco y negro envuelto en llamas de color rojo, a continuación al centro Ares en rojo y abajo Imp en color negro sobre un fondo de línea discontinua en color rojo".
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa	Mixta	Outletparts	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1549794	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Extraordinarias	
1549796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PANDORA BOX CHILE SPA	Denominativa	PANDORABOXCHILE	
1549797	Leonardo Adrián Pino Araneda, en representación de GAMA COLORS SpA	Denominativa	Gama Colors	Se corrige de oficio nombre del solicitante a Gama Colors SpA en razón a documento de Estatuto de sociedad acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII.
1549798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	IPONG	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1549799	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT KIDS	
1549801	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT	
1549802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ML Climatización Spa	Mixta	ML Climatización	
1549803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SNACKIDS Spa	Mixta	SNACKIDS	
1549804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	Wellington Polo Club	
1549805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Newenko SPA	Mixta	Aguas Newenko	
1549806	Héctor Iván Bustamante Valenzuela	Denominativa	Chile Kayak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo BM en letras azules sobre un fondo negro".
1549810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos René Larroucau Sandoval	Mixta	Plot plot	
1549811	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT KIDS	
1549814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Smileplus	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Smileplus al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1549816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Starlight	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Starlight al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1549826	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Elizabeth Piccardo Pérez	Mixta	Novia Elige tu Vestido	
1549827	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARUS ELECTRICAL Spa	Mixta	ARUS	
1549830	Constanza Nicole Macarena Romero Leal	Mixta	Club de Patinaje Artístico Golden Star	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta acompañada, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en estrella de color dorado, dentro de ella una figura de una persona patinando, bajo ellas las palabras Golden Star Club de Patinaje Artístico".
1549831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO	Mixta	MULTIGOMAS	
1549832	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUIDO HERNÁN AGUILA RODRÍGUEZ	Mixta	AGUILA TOURS	
1549833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Díaz Suarez	Mixta	Metal Bike	
1549834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO	Mixta	MAR BRAVA	
1549835	Marcela Alejandra Facuse Sánchez, en representación de INVERSIONES SMTL SPA	Mixta	TERRAZA BIG BEN	
1549836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernan Rodrigo Diaz Reyes	Mixta	K/Patagonia	
1549838	Bruno Andrés Schulbach Flores	Denominativa	Casa Petrikor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549839	Yesenia Lorena Vásquez Herrera	Mixta	ArteMay	De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en un círculo de tonalidad verde, y en su interior las frase artemay, donde las letras A y M se unen entre sí".
1549840	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Shanghai GL Environmental Technology Co., Ltd.	Denominativa	APURE	
1549841	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	
1549843	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Inversiones Valenciano SpA	Mixta	El Valenciano Tradicion Mediterranea	
1549844	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	Cafeteando	
1549845	Luis Alfredo Ramírez Contreras	Denominativa	Tu Guardián	
1549846	Claudio Andrés Arancibia Santibáñez	Denominativa	KIOSCOFFEE	
1549847	Diego Nicolás Venegas Rubilar	Mixta	LEGAL BEAT	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Golpe Legal".
1549848	Víctor Hugo Aliaga Azúa	Mixta	Skal!	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en palabra "Skal", seguida de un signo de exclamación, sobre la letra a un círculo, todo en color negro sobre un fondo blanco".
1549857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CRYOTHERM SHOCK by CGL MEDICALS	
1549865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CRYOTHERM SHOCK by CGL MEDICALS	
1549871	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	radiance plasma by CGL MEDICALS	
1549878	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	radiance plasma by CGL MEDICALS	
1549880	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	ARSETRIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se hace presente que los poderes señalados en la solicitud no corresponden a ningún documento custodiadas en etas oficina.
1549881	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	MILRICOR PREMIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se hace presente que los poderes señalados en la solicitud no corresponden a ningún documento custodiadas en etas oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549883	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	LEMDAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se hace presente que los poderes señalados en la solicitud no corresponden a ningún documento custodiadas en esta oficina.
1549886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ROLLERSPHERE by CGL MEDICALS	
1549897	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LUMINIDERM ANALYZER by CGL MEDICALS	
1549898	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LUMINIDERM ANALYZER by CGL MEDICALS	
1549935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	STARIMBISS	
1549937	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de EST SOS GROUP SPA	Mixta	SOSEST GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	
1549939	Mirena Fernanda Arenas Fiegehen	Mixta	Inzpira	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549940	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTICINTAS	
1549941	Maria Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos. Teniendo en consideración el estatuto original y el último documento con la modificación de la razón social y cesión de derechos se tiene por acreditada la representación.
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Tromex Entertainment Group	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549949	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	ROYAL POLO CLUB	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1549951	Esteban Alfonso Aguillón Aguilera	Denominativa	IB SPA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. No ha lugar al documento acompañado, atendido a que el solicitante es una persona natural y el documento es de una persona jurídica.
1549952	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	MYCOM	
1549953	Roberto Iván Sapiain Caro	Denominativa	Me Hackearon	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549954	Carlos Andrés Santibáñez Hermosilla	Mixta	THE COFFREE PLACE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549955	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	CONNERSHOP	
1549959	Ármate Abogados Limitada, en representación de ENERCAD INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA	Mixta	ENERCAD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549961	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE ATENCION INTERDISCIPLINARIA CRUZ Y MELLA LIMITADA	Mixta	NEURO APRENDICES	
1549962	Luis Alonso Quevedo Ballesteros	Mixta	Feraz	
1549965	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES ULALA SpA	Denominativa	EV RAM	
1549966	Matías Andrés Young Brandes, en representación de Alegría Pura SpA	Mixta	Chaparo	
1549968	Isabel María García Melín, en representación de SOCIEDAD DE NEGOCIOS VIDA Y TURISMO LTDA	Denominativa	Catamarán Bandurria	
1549969	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	estanciapatagonia	
1549970	Laura Rosa Plaza Contreras	Mixta	Laury R-Luce	
1549971	Willy Werner Schumacher Droguett, en representación de Inversiones Paliro SpA	Denominativa	Arriendo On Line	
1549972	María José Court Planella, en representación de ATACAMITA INVESTMENTS SPA	Mixta	K KLIK HOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549975	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Aaron Ignacio Pereira Pino	Mixta	AUKEN	
1549977	Enrique Ignacio Rojas Bañados	Mixta	MORK	
1549979	Jimmy Stalin Costilla Loayza	Mixta	JICOSLO SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1549980	Andrés Salvador Díaz Vidal	Mixta	Neodiversa	
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	
1549982	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA HERRAMIENTAS	
1549983	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	BABYCCINO	
1549984	René Arturo Quiroz Mora	Mixta	Club Deportivo Gladiadores Strongman	
1549985	Alejandro Ali Fuentes Díaz	Mixta	Be Pro	
1549987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAZCA Spa	Mixta	DAZCA	
1549992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exequiel Nicolás Flores Fredes	Mixta	deguata	
1549994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paneles y Cubiertas Arratia SPA	Denominativa	Paneles y Cubiertas Arratia SPA	
1549995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARMANDO CHIPANA MALDONADO	Denominativa	RADIO SIERRA GORDA	
1549997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Vidal Ibañez	Denominativa	KYRIOS PROPIEDADES	
1549999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medestuk Limitada	Mixta	Agroprotect	
1550001	Daniela Burmann Demaría	Mixta	Bü Studio	
1550002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YANINA BASILIO ECHEVERRIA	Mixta	Siete Pétalos	
1550003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcela Montiel Morales, Rosa Eliana Moran Gelvez y Abraham Alejandro Lazo Lazo	Mixta	Agrupación Folklórica al Sonar de las Espuelas	
1550004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASTIAN HARRIS CASTILLO VARGAS y SANTIAGO ALEXANDER ALUCEMA ALUCEMA	Mixta	RECCO WAFFLES	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550006	Heber Giordano Boerr Méndez	Mixta	Mectronix	
1550007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Esteban Varas Alegria	Mixta	Actum	
1550008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEONARDO ALFREDO MOLINA DIAZ	Mixta	GEOCAM INGENIERIA	
1550010	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de All Drinks S.A.C	Mixta	DEGOLLADOR	
1550012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SQ Ingeniería Ltda.	Mixta	SQ INGENIERÍA	
1550013	Erily Chantal Cortez Dahlberg, en representación de Pablo Angel Cortez Merino	Mixta	VERLUZ	
1550015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Galleguillos	Mixta	LAQUM	Se corrige de oficio marca a "LAQUM " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Figura de fantasía que simula un bloque cuadrado en perspectiva con sombras en tonos grises con blanco, al lado denominación Laqum en naranja, donde la letra A tiene especial caracterización triangular y sobre la letra M tiene detalle de hojas verdes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530667	Jorge Andrés González Piña, en representación de AGRITOP S.A.	Mixta	AGRITOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1032285 Marca AGROTOP Protege productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31 y Registro 1364841 Marca AGROTOP INGENIERIA Protege Agrimensura de tierras y carreteras; geodesia topográfica; ingeniería; prospección geológica; servicios de ensayo e inspección ambientales; sondeos topográficos; topografía técnica. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530673	Jorge Ignacio Vásquez Rencoret	Mixta	Sustentlab consultants	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1132642 Marca SUSTENT Protege Administración y dirección de empresas; asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez	Mixta	Conect-IA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1240431 Marca CONECTA Protege Investigación científica e industrial. Programación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. de la clase 42; Solicitud 1472454 Marca KONECT Protege Creación de páginas web para otros; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de páginas web; Diseño de software; Diseño gráfico; Diseño y creación de sitios web para terceros; de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530703	Claudia Andrea Cares Brevis, en representación de Claudia Andrea Cares Brevis	Denominativa	Go Detailing Chile Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332122 Marca GO SERVICE Protege Supervisión [dirección] de Limpieza de edificios; Supervisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[dirección] de limpieza de ventanas; Supervisión [dirección] de Servicios de limpieza; Supervisión [dirección] de servicios domésticos [servicios de limpieza]; Supervisión [dirección] de Servicios domésticos relacionados con la limpieza de casas u oficinas; Supervisión [dirección] de Construcción y reparación de edificios; Supervisión [dirección] de limpieza y reparación de calderas; Supervisión [dirección] de reparación de tapicerías; Supervisión [dirección] de Servicios de gasfitería [plomería]; Supervisión [dirección] de Servicios de electricistas. Reparación de aparatos de iluminación; Reparación de aparatos electrónicos; Reparación de automóviles; reparación de cerraduras; reparación de máquinas electrónicas; servicios de carpintería estructural; Servicios de cerrajería para la reparación e instalación de cerraduras; Servicios de contratista de construcción general; servicios domésticos [servicios de limpieza]; Servicios domésticos relacionados con la limpieza de casas u oficinas; suministro de información sobre reparaciones; trabajos de fontanería; trabajos de plomería. de la clase 37; Registro 1360085 Marca GO COMERCIAL Protege Limpieza de cristales de ventana; Limpieza de edificios; Limpieza de fosas sépticas; Limpieza de las superficies exteriores de los edificios; Limpieza de prendas de vestir; Limpieza de ventanas; Servicios de limpieza; Servicios de aseo. de la clase 37; Solicitud 1511444 Marca GO Protege Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Lavado de vehículos; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento y reparación de aeronaves; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; Engrase de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530816	Raúl Antonio Gálvez Lay	Denominativa	Clima Prime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLIMA PRIME", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Clima de la mejor calidad", siendo el primer término una manera de denominar a climatizadores y aires acondicionados, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530820	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Bracket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 874250 Marca ¡WOW! Protege Distribuidores automáticos. de la clase 7; Aparatos de señalización de control (inspección) aparatos para el registro, transmisión, reproducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del sonido, imágenes, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), y los ordenadores computadoras, telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, apoya-codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente de telecomunicaciones y telefonía, equipos terminales de telefonía, centrales de conmutación, líneas físicas conductoras eléctricas, radioelectricidad, medios ópticos y sistemas electromagnéticos o de cualquier tipo, equipos y redes de telecomunicaciones, tarjetas, tarjetas telefónicas, dispositivos de interconexión terminal, centrales de conmutación analógicas y digitales, estaciones terrenas para enlaces nacionales e internacionales, equipos de transmisión electrónica incluyendo conmutación, aparatos de medición y control de calidad del servicio público telefónico, teléfonos, teléfonos celulares, aparatos para radio localización móvil de personas, tarjetas telefónicas, sistemas o red celular de radio comunicación, estación terminal de radiocomunicación. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530821	Carolina Del Carmen Joglar Mancilla	Denominativa	MODUS VIVENDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393828 Marca VIVENDI Protege Gestión y administración de empresas; información profesional, asistencia y asesoría en la gestión y organización empresarial; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de datos, en particular comunicaciones escritas y grabaciones de sonido y/o visuales, para bases de datos informáticas; compilación y análisis de datos y estadísticas, investigaciones y estudios de mercado; auditoría empresarial; trabajos de oficina; contabilidad; servicios de publicidad, agencias de publicidad y de marketing; servicios de publicación de publicidad; preparación y realización de planificación de medios y conceptos publicitarios; servicios de publicidad para la creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de publicidad para la creación de imágenes de marca; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; reproducción de documentos; gestión de archivos y bases de datos informatizadas; organización de exposiciones, ferias, eventos, espectáculos, conciertos, todo ello con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas] -consultoría en fijación de carteles publicitarios; operaciones de negocios comerciales relacionadas con bases de datos; servicios de información comercial a través de redes informáticas; búsqueda de espacios publicitarios, servicios de asesoría y provisión de espacios publicitarios, servicios de asesoría para la compra de espacios publicitarios, compra de espacios publicitarios por cuenta propia o para terceros (representante), consultoría de medios de comunicación (en relación con la compra de publicidad); alquiler y promoción de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; suministrar, tanto a nombre propio como a nombre de terceros, servicios de inserción y difusión de publicidad en cualquier medio; alquiler de material publicitario; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de ventas de productos y servicios; actividades de promoción y publicidad; presentación de productos o servicios en medios de comunicación; preparación y colocación de material publicitario; asesoramiento comercial para consumidores; estudios de mercado, a saber, estudios y consultas sobre la selección del mercado; sondeos de opinión; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; optimización del tráfico en sitios web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de intermediación comercial; servicios promocionales mediante concursos promocionales con o sin distribución de premios u otorgamiento de premios; servicios de gestión de exposiciones comerciales; promoción de ventas para terceros; proporcionar presentación y demostración de productos y servicios con fines promocionales o publicitarios; publicidad por correspondencia, radio, televisión; correo publicitario; servicios de publicación para folletos publicitarios, servicios de recepcionista en el contexto de espectáculos y otros eventos (empleo de personal); operaciones publicitarias o promocionales en el ámbito de eventos deportivos y culturales, marketing en el ámbito de los deportes, gestión empresarial de deportistas, búsqueda de patrocinio; servicios de investigación y planificación de publicidad, consultoría y comunicación de publicidad y marketing, consultoría relacionada con eventos de estrategias de comunicación, servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y servicios de promoción de ventas para terceros de todo tipo y en todos los medios; fijación de carteles publicitarios; estudios de mercado, recopilación de estadísticas; servicios de registro, compilación y procesamiento de datos y, en particular, servicios de registro, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones de sonido y/o visuales; organización de suscripciones a paquetes de información por cuanta de terceros; organización de suscripciones de terceros para libros, reseñas, periódicos e historietas todas impresas, y a todos los medios de información, texto, sonido y/o imagen y a publicaciones digitales electrónicas o no electrónicas de productos audiovisuales o productos multimedia; en formato de textos y/o imágenes informáticas, fijas o animadas, y/o sonidos (ya sean musicales o no), para uso interactivo o no interactivo, en los medios correspondientes, discos compactos de audio (CD-audio), discos ópticos compactos de audio (DVD-audio); organización de suscripciones a servicios de videotexto, teléfono o computador (internet); servicios de publicidad a través de comunicación por terminales informáticos, por televisión digital o analoga, por internet, por teléfonos celulares o por asistentes digitales personales; organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes; información comercial y asesoramiento para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la elección de hardware y equipos audiovisuales y de telecomunicaciones; organización de suscripciones a un canal de televisión, programas audiovisuales, programas de audio, programas de radio, periódicos; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones; organización de suscripciones a un servicio telefónico o informático (internet), a ofertas de conectividad a internet; promoción de televentas con una oferta de venta (promoción de ventas para terceros); servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, artículos de cuero, joyería, bolígrafos, artículos de papelería, juegos, juguetes, artículos deportivos; servicios de venta minorista o mayorista de productos audiovisuales, informáticos y de telecomunicaciones, a saber, cintas de video, televisores, grabadoras de video, reproductores de sonido portátiles, grabadoras de cinta magnética, radios, equipos de sonido de alta fidelidad (Hi-Fi), decodificadores, teléfonos celulares, computadoras, cintas magnéticas, cambiadiscos [periféricos informáticos], circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadoras, discos Compactos (audio-video), discos ópticos compactos, acopladores [equipos de procesamiento de datos], disquetes, soportes magnéticos de datos, pantallas de vídeo, interfaces [informática], lectores [equipos de procesamiento de datos], software [programas grabados], microprocesadores, módems, monitores [hardware], monitores [programas informáticos], ordenadores, memorias de ordenador, periféricos informáticos, programas informáticos grabados, procesadores [unidades centrales de proceso], programas de sistemas operativos informáticos grabados, chips [circuitos integrados]; servicios de comunicados de prensa; tramitación administrativa de pedidos de compra; recopilación de estadísticas; suministro de información comercial por sitios web; consultoría en el ámbito de la actualización de datos en bases de datos a través de internet; oficinas de empleo; servicios de ventas minoristas en línea que ofrecen archivos informáticos; organización de ventas en pública subasta; gestión comercial de salas de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta minorista o mayorista de grabaciones musicales o no musicales y grabaciones de video; servicios de publicidad y de promoción, así como servicios de asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción para músicos, cantantes, compositores, intérpretes y artistas; servicios de procesamiento administrativo de pedidos de compra en línea de productos y de productos de consumo; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos que consisten en música, grabaciones de sonidos musicales y grabaciones de video (excepto el transporte de tales productos) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, incluyendo tales servicios prestados por comercios minoristas computarizados en línea; organización de muestras comerciales o publicitarias en línea, en el ámbito de la música, conciertos musicales y videos; servicios de venta minorista o mayorista por catálogos de venta por correspondencia para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), prendas de vestir y productos con licencia incluyendo prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; servicios de venta minorista en línea para música pregrabada y contenido audiovisual que incluye descargarlos y prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; organización de campañas de promoción utilizando medios audiovisuales organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; patrocinio promocional de conciertos de música; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de conciertos, eventos musicales y deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la difusión de materiales publicitarios en línea a través de una revista electrónica disponible a través de una red informática; suministro de información comercial sobre los productos y servicios de terceros a través de una red informática; servicios de venta minorista disponibles a través de redes informáticas y televisión interactiva para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), videocasetes y productos con licencia que incluyen prendas de vestir, libros, revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; servicios de gestión comercial para artistas y deportistas profesionales; publicidad, incluyendo la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relacionados con deportes internacionales y eventos musicales; gestión empresarial de deportistas; patrocinio promocional de competencias y eventos deportivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos o -musicales; promoción de productos y servicios de terceros que permite a los consumidores producir sus propios mensajes telefónicos pregrabados personalizados en forma de música, mensajes personalizados o ambos para su uso con sistemas telefónicos existentes para ser transmitidos cuando las personas que llamen queden en espera (Servicios de marketing telefónico); promoción de productos y servicios de terceros a través de la producción de mensajes grabados personalizados para ser transmitidos cuando las personas que llamen queden en espera; servicios de venta minorista de grabaciones de sonido y videos musicales y no musicales descargables y pregrabadas para terceros; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y promoción para músicos, cantantes, compositores, intérpretes y artistas; servicios de tramitación administrativa de pedidos en línea para pedidos de productos y productos de consumo; servicios de venta minorista en línea en el ámbito de la música; servicios de venta minorista en línea en el ámbito de la música, grabaciones de sonidos musicales y grabaciones de video; servicios de venta a través de de catálogos suministrados por correspondencia para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), prendas de vestir y productos con licencia, incluyendo prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; promoción y realización de exposiciones con fines comerciales en el ámbito de la música; publicidad promocional de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio para competencias de deportes y música; servicios de venta minorista en línea de grabaciones descargables y pregrabadas de música para competencias deportivas o musicales; gestión comercial de licencias de grabaciones sonoras musicales y no musicales para terceros; servicios de contratación de personal, a saber, agencias de talentos para la investigación y selección de talento artístico (escritura); gestión comercial de artistas; servicios de consultoría de imagen corporativa; servicios de publicidad mediante correo electrónico por medio de telecomunicaciones; publicación en línea de anuncios publicitarios o información comercial en línea; alquiler de vallas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarias; representación comercial de artistas; negociación y conclusión de transacciones comerciales para artistas; servicios de consultoría de imagen corporativa; servicios comerciales de directorio telefónico; suscripción de servicios de telefonía, a saber, suscripción a servicios de tonos de llamada móviles para terceros que permite a los usuarios elegir entre una variedad de sonidos de notificación de llamadas y música, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAICES PROPIEDADES SpA	Mixta	GRUPO RAÍCES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1498977 Marca Raíces Protege Servicios de importación, exportación, y de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31, en particular; frutas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres, verduras y hortalizas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; frutas sin elaborar; legumbres, verduras y hortalizas frescas sin elaborar; plantas de fruta viva; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbre, de la clase 31; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas, frutas conservadas en alcohol, frutas en conserva, frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite, frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas, carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne y pescado en conserva, carne y extractos de carne; carne, carne de ave y carne de caza en conserva, carnes y salchichas en conserva, aceitunas en conserva, secas y cocinadas; copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi). Servicios de publicidad y promoción de ventas de los productos mencionados (clases 29 y 31), por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, word wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no. Servicios de asesorías en la dirección de negocios, marketing y merchandising. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530854	Julio Enrique Muñoz Lagos	Mixta	Educa Outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1521649 Marca EdukOutdoor Protege educación de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530861	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Mixta	BODY BUNNY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391851 Marca bunny NATURE Protege Complementos nutricionales; suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; alimentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; complementos nutricionales para animales de compañía; complementos vitamínicos para animales; productos farmacéuticos para animales; preparaciones veterinarias; estimulantes de alimentación para animales; complementos nutricionales en forma de golosinas para animales de compañía. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo BODY BUNNY y la marca registrada BUNNY NATURE son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento central y distintivo "BUNNY" sin que la modificación al signo pedido del complemento NATURE por BODY resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro, pues</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ambos complementos son adjetivos ampliamente utilizados para productos de clase 5. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530887	Claudia Fernanda Guerraty San Martín	Mixta	Pet Chef Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292959 Marca CHEF DOG Protege Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 31; y Registro 1292960 Marca CHEF CAT Protege Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía. de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo PET CHEF CHILE y las marcas registradas CHEF DOG y CHEF CAT son similares. En efecto, se puede advertir que los signos coinciden idénticamente en el elemento CHEF, sin que la modificación al signo pedido de los complementos de uso común para la cobertura solicitada, PET y CHILE resulten suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530890	Paula Daniela Marín Vega, en representación de Paula Daniela Marín Vega	Mixta	KUKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217476, marca KOOKAI, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530903	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Héctor Enrique Dubo Piñones	Mixta	LOS WEROS EL GIGANTE DEL NORTE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la expresión "LOS WEROS EL GIGANTE DEL NORTE" en motores de búsqueda de libre acceso, se da cuenta que dicha denominación corresponde al nombre de una agrupación musical del género de cumbia tropical ranchera procedente de la región de Coquimbo, por lo tanto, al ser el solicitante una persona natural y compareciendo este en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				miembros de una agrupación musical, la marca pedida resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530905	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Héctor Enrique Dubo Piñones	Mixta	LOS WEROS EL GIGANTE DEL NORTE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la expresión "LOS WEROS EL GIGANTE DEL NORTE" en motores de búsqueda de libre acceso, se da cuenta que dicha denominación corresponde al nombre de una agrupación musical del género de cumbia tropical ranchera procedente de la región de Coquimbo, por lo tanto, al ser el solicitante una persona natural y compareciendo este en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				miembros de una agrupación musical, la marca pedida resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530912	Ronald Benjamin Chaytor Calvete	Mixta	Kraken logistics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116197 Marca KRAKEN Protege Químicos destinados a la industria, la agricultura y la silvicultura. Abonos para la tierra, artificiales y naturales. de la clase 1; , Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1116211 Marca KRAKEN Protege Desinfectantes, pesticidas, herbicidas, algicidas, fungicidas, germicidas, insecticidas y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos. Preparaciones para uso veterinario. de la clase 5; , Registro 1240592 Marca KRAKEN Protege Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones. de la clase 25; , Registro 1299783 Marca KRAKEN Protege Bolsos de mano; carteras [bolsos de mano]; mochilas. de la clase 18; , Registro 1306779 Marca KRAKEN Protege Bicicletas. de la clase 12; , Registro 1331880 Marca KRAKEN Protege Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas sin alcohol. de la clase 32; y Registro 1335154 Marca KRAKEN Protege Aguamiel [hidromiel]; aguapié; Aguardiente de uva; aguardientes; alcohol de arroz; alcohol de menta; amargos [licores]; anís [licor]; Anisete; Aperitivos a base de alcohol destilado; Aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos*; arac; Arak; Bebidas a base de ron; Bebidas a base de vino; Bebidas alcohólicas (sangría); Bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; Bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de agujas de pino; Bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de ciruela asiática; brandy; Cachaza; Chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; Chicha [bebida alcohólica]; Chicha de jora [bebida alcohólica]; Cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfriadas; Cócteles alcohólicos que contienen leche; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; cócteles*; Cola de mono [bebida alcohólica]; Comiteco [bebida alcohólica]; Cremas de licor; curaçao; curasao; curazao; Destilados de cereza; digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; Espirituoso chino de sorgo (gaolian-jiou); Espirituosos destilados coreanos (soju); Espirituosos destilados de arroz (awamori); Espumantes [vinos]; Extractos alcohólicos; Extractos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; ginebra; Grapa; hidromiel [aguamiel]; Jerez; kirsch; Licor blanco japonés (shochu); Licor chino (baiganr); Licor de gengibre; Licor de grosella; licor de menta; Licor mezclado a base de arroz dulce estilo japonés (shiro-zake); Licor mezclado chino (wujiapie-jiou); Licor preparado chino (laojiou); Licor tonificante a base de extractos de serpiente mamushi [mamushi-zake]; Licores; Licores a base de café; Licores amargos alcohólicos; Licores regenerados japoneses (naoshi); Masato [bebida alcohólica]; Mezclas con alcohol para cócteles; perada; Ponche de huevo con alcohol; Ponche de ron; Ponche de vino; Ponches alcohólicos; Pulque [bebida alcohólica fermentada]; Raicilla [bebida espirituosa]; Refrescos alcohólicos; ron; Ron [bebida alcohólica]; Ron de jugo de caña de azúcar; Sabajón [bebida alcohólica]; sake; Sidra seca; sidras; Sochu (espirituosos); Tepache [bebida alcohólica de fruta fermentada]; Vino caliente; Vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); Vino de fresa; Vino de frutas; Vino de mesa; Vino de mora (bokbunjaju); Vino de uva; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos; vodka; Whisky; Whisky de malta de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530916	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296309, marca BS, que distingue Agencias de importación-exportación de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10. Presentación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista de las clases 09 a 34, excepto productos de la clase 10. Administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530962	Daniel Heusser Chalumeau	Denominativa	LA METROPOLITANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382059, marca CARNES METROPOLITAN, que distingue Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530983	Maximiliano Daniel Bustos Mendoza	Mixta	Boostock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854286, marca STOCK, que distingue Automóviles, camionetas, camiones, neumáticos, bicicletas, carrocerías para automóviles, motores de vehículos, guardabarros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parabrisas, muelles de suspensión y repuestos y piezas de todo tipo de vehículos y automóviles que correspondan a la clase, de la clase 12; Registro N°1217219, marca STOCK, que distingue Servicios de lavado y limpieza de automóviles, lubricación de vehículos, estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento), de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530995	Francisco Alfonso Lobos Corrotea, en representación de Benjamín Cristián Díaz Retamal y Macarena Elizabeth Retamal Vivanco	Mixta	Case Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CASE CHILE", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que “CASE” se traduce al español como “Estuche” expresión descriptiva de la naturaleza de los productos solicitados en la clase 9, a saber, abalorios para teléfonos móviles, toda vez que los abalorios son, según el Diccionario de la Real Academia Española, Objetos de adorno vistoso y generalmente de poco valor, dentro de los cuales pueden incluirse los estuches para teléfonos móviles, sin que la adición del complemento “CHILE”, el cual resulta de uso común al tratarse de la denominación del Estado de Chile resulte suficiente para dotar a la seña pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20 letra A): “Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”.</p> <p>La seña pedida se compone del nombre del Estado de Chile, denominación que se encuentra acompañado, según se indicó anteriormente, de la expresión carente de distintividad “CASE”, por lo que al no aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irregistrabilidad señalada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531014	SARGENT & KRAHN , en representación de NEC CORPORATION	Denominativa	CropScope	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321813, marca CROP, que distingue Almacenamiento electrónico de datos, alquiler de aparatos de procesamiento de datos, alquiler de hardware informático y software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático, alquiler de programas informáticos, alquiler de software, alquiler de software, alquiler de software de aplicaciones, alquiler de software informático, arrendamiento de hardware y software, compresión digital de datos informáticos, control a distancia de sistemas informáticos, control de calidad para terceros, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros, desarrollo de software informático, desarrollo y actualización de software informático, desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos, diseño y actualización de software informático, diseño y desarrollo [escritura] de software informático activo, diseño y desarrollo de bases de datos, diseño y desarrollo de computadoras y software informático, diseño y desarrollo de hardware informático, diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, escritura de programas de procesamiento de datos, escritura y actualización de programas informáticos, ingeniería, programación de computadoras y diseño de software, programación de equipos multimedia, programación informática, software como servicio [saas], de la clase 42; Registro N°1191522, marca KROPP, que distingue Acumuladores eléctricos para vehículos; Afinadores de radiofrecuencia de vehículos; Alarmas acústicas; Alarmas antirrobo; Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; Alarmas antirrobo y contra incendio; Alarmas sonoras; Altavoces; Altavoces con amplificadores incorporados; Altavoces de subgraves; Altoparlantes; Amortiguadores de vibración para equipamiento de audio electrónico; Amplificadores de sonido; Antenas de autos; Anteojos de sol; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Aparatos de GPS; Aparatos de grabación de imágenes y sonido; Aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos de reproducción de sonido; Aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; Aparatos medidores de distancias; Aparatos para registrar el tiempo; Arranques de batería; Auriculares; Baterías; Baterías eléctricas para vehículos; Cables de arranque de batería; Cables de arranque para motores; Cables USB; Cajas de altavoces; Cajas de altoparlantes; Cerraduras eléctricas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; Comprobadores de velocímetros; Computadoras; Cuentakilómetros para vehículos; Diodos electroluminiscentes [LED]; Dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Distanciómetros; Equipos de localización; Extintores; Fusibles; Indicadores automáticos de baja presión en neumáticos; Indicadores de gasolina; Indicadores de pérdida eléctrica; Lámparas de señalización de avería para vehículos; Lectores de audio casetes y discos compactos; Lectores de CD; Lectores de DVD; Lectores MP3; Luces de seguridad parpadeantes; Luces de señalización de emergencia; Monitores LCD; Monitores LED; Ordenadores portátiles; Paneles de LCD; Pantallas de computadora; Programas informáticos [software descargable]; Radio receptores y transmisores; Reguladores de voltaje para vehículos; Reproductores de DVD; Reproductores mp4; Reproductores multimedia portátiles; Termostatos para vehículos.; cierres centralizados para puertas de vehículos, de la clase 9; Registro N°957707, marca CROPESENTIALS, que distingue Servicios de Información comercial en el ámbito de la agricultura, a saber, precios de productos, fertilizantes y nutrición de las plantas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531020	Jacqueline Joan Telias Sraer	Denominativa	Vúho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N°1374530, marca BÚHO, que distingue Servicios de comparación de precios, con exclusión de productos de las clases 5, 10 y 25; Servicios de inteligencia competitiva;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de intermediación comercial, con exclusión de aquellos que recaigan productos de las clases 5, 10 y 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531031	Pablo Ignacio Flores Ramírez, en representación de Flores Valdes SpA	Denominativa	Cumbresodontología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1013951, marca CLINICA DENTAL CUMBRE, que distingue servicios de clínica dental de la clase 44; Registro N°1033119, marca CLINICA DENTAL CUMBRE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RANCAGUA, que distingue clinica dental, centro medico dental, servicios de odontología. arte dental. servicios medicos y dentales. asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina dental y farmacia. analisis medicos relacionados con el tratamiento de personas; tales como exámenes radiograficos y tomas de sangre. exámenes radiologicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531060	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fernando Raimundo Astaburuaga Correa	Mixta	CAZAMODA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N°1287838, marca CASA MODA, que distingue servicios de venta al por mayor, menor y detalle de vestuario, de la clase 35; Registro N°1301667, marca C MODA CASA MODA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue servicios de vetnas al por mayor y menor de vestuario, zapatos y artículos de decoración, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531087	Ricardo Eugenio De La Peña González, en representación de Imagine and Give SpA	Mixta	Imagine and Give	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N°1328543, marca IMAGINE, que distingue Servicios de agencias de información comercial, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>búsqueda de mercados, búsqueda de patrocinadores, búsquedas de negocios, investigación comercial, servicios de comparación de precios, compilación de información en bases de datos informáticas, consultoría en dirección de negocios, consultoría en organización de negocios, consultoría profesional en negocios, indagaciones sobre negocios, y estudios de mercados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531094	Cristian Hernán Parada Zuloaga, en representación de VITALITA SALUD SpA	Mixta	Psicoterapia Vitalia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1307211, marca VITTALYS KLINIK, que distingue Servicios de medicina deportiva, pruebas (análisis) genéticos para uso médico, de clase 44; Registro N° 1281524, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VITTALYS KLINIK, que distingue Consultoría en materia de Salud, servicios de medicina alternativa, de clase 44; Registro N° 1307210, marca VITTALYS, que distingue Servicios de medicina deportiva, pruebas (análisis) genéticos para uso médico, de clase 44, y Registro N° 1294269, marca VITTALYS, que distingue Consultoría en materia de salud, servicios de medicina alternativa, de clase 44; Registro N°1084582, marca VITALIA TU CENTRO DE DIA, que distingue servicios médicos em relación com el cuidado de personas mayores y centro de asistencia médica para estas personas; casa de reposo; Solicitud N°1521486, marca CLINICA VITALIA, que distingue Servicios de odontología; Servicios de ortodoncia; Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Odontología estética; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales; Servicios de centros de salud; Servicios de salud; Servicios de telemedicina, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531124	Daniel Alejandro Heinrich Mordoj	Denominativa	Grupo Acción Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GRUPO ACCIÓN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LEGAL”, en circunstancias que la palabra “Acción” es de uso común en relación a la cobertura solicitada, consistente en servicios jurídicos y legales, toda vez que es utilizada para referirse al mecanismo tutelar de un derecho subjetivo. Además, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés” o como “Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel”. Mientras que “Legal” se define como “Prescrito por ley y conforme a ella”. Por lo tanto se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 45, sin que la adición del complemento “GRUPO” resulte suficiente para dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, al tratarse esta de una expresión genérica y de uso común en el comercio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CIA SpA	Mixta	B BORDERLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310941 Marca BORDERLINE Protege Carros; enganches de remolque para vehículos; remolques</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[vehículos], clase 12; Conjuntos de vestir; prendas de vestir; vestimenta; vestuario. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531230	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de GALENICA S.A.	Mixta	Test +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base al elemento "TEST" y al símbolo "+", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Prueba", esto es ensayo o experimento que se hace de algo para saber cómo resultará en su forma definitiva, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera a un test o prueba; mientras que el segundo corresponde a un símbolo de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio y que indica algo en estado de positivo, esto es que implica la existencia o presencia de algo, o que es cierto, efectivo, verdadero y que no ofrece duda. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531272	Sebastián Eduardo Navarro Arcoverde, en representación de Sebastián Navarro Arcoverde Establecimientos Turísticos E.I.R.L.	Denominativa	laboratorio de turismo de chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE TURISMO DE CHILE, en que Laboratorio de Turismo, es un espacio donde desarrollan diferentes prácticas como el montaje adecuado de una mesa, desde la mantelería hasta la forma de colocar cubiertos, platos y copas entre otros, montaje de eventos, estos conocimientos los capacitan para que una vez en su desempeño profesional sean capaces de tomar detalle y supervisar el manejo de restaurantes, hoteles y otros, al mismo tiempo realizan prácticas de protocolo y etiqueta, brindándoles las herramientas adecuadas para la realización de eventos y la supervisión de los mismos, así como el manejo de personal en lo rubros de restauranteros y hoteleros, y en que Chile, es el país donde está ubicado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531374	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Denominativa	RUTAS PATAGONICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, RUTAS PATAGONICAS, se trata de un sendero de 2.800 kilómetros que pasa por 17 Parques Nacionales, 11,5 millones de hectáreas de belleza escénica, refugio de especies en peligro de extinción y hogar de más de 60 comunidades que aún conservan su cultura y tradiciones, se está describiendo el destino y la ruta de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con la Ruta Patagónica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (Antecedente de rechazo solicitudes N°s 1034510 y 13725283. Rutas Patagónicas).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531375	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, RUTAS PATAGONICAS, se trata de un sendero de 2.800 kilómetros que pasa por 17 Parques Nacionales, 11,5 millones de hectáreas de belleza escénica, refugio de especies en peligro de extinción y hogar de más de 60 comunidades que aún conservan su cultura y tradiciones, se está describiendo el destino y la ruta de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con la Ruta Patagonica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531458	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; y al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531465	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Denominativa	QUEBRADA MATANZAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° MATANZAS. servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio, restaurantes de servicio rapido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentacion. servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotacion de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hoteleria. alquiler de salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, manteleria y cristaleria, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Denominativa	QUEBRADA PUPUYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304402. PAPUYA RESTAURANT. Servicios de restaurant; preparación de comidas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas para el consumo; servicios de catering; servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531472	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°849870, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°874765, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047527, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1047531, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531474	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1310825, marca GUANTE, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de mercado. Servicios de asesoría en dirección de negocios, administración comercial, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Análisis y formateo de los resultados de encuestas, sondeos estudios e investigaciones de mercado. Recolección y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531475	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; y al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531476	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°849870, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°874765, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047527, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1047531, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531477	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1310825, marca GUANTE, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de mercado. Servicios de asesoría en dirección de negocios, administración comercial, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Análisis y formateo de los resultados de encuestas, sondeos estudios e investigaciones de mercado. Recolección y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531479	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; y al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531481	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°849870, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°874765, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047527, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1047531, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531482	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224077, marca GUANTE, que distingue cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°1224078, marca GUANTE, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; al Registro N°808557, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y sombrerería, de la clase 25; al Registro N°851281, marca GUANTE, que distingue calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, de la clase 25; al Registro N°1047525, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; al Registro N°1047529, marca GUANTE, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de calzados en general, de la clase 25; y al Registro N°1310825, marca GUANTE, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de mercado. Servicios de asesoría en dirección de negocios, administración comercial, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Análisis y formateo de los resultados de encuestas, sondeos estudios e investigaciones de mercado. Recolección y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531514	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006644.</p> <p>NEUROCAM. Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés para uso médico; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531525	Manuel José Ramón Correa Larrain	Denominativa	Laguna Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292697.</p> <p>IMPREGNADORA LAGUNA. Administración de negocios; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1091485. COLEGIO DE LA LAGUNA. Educativos (servicios -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531528	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA	Mixta	GRECCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 916239.</p> <p>GRECO. Aceites comestibles, aceites de oliva y aceitunas; avellanas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>castañas, cocos, nueces, pasas, almendras y maní en conserva, secas y cocidas. papas fritas, copos de papas. Trufas en conserva. frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531540	Jose De Jesus Herrera Aguilar	Mixta	Sonora Dynamita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096419. LA SONORA DINAMITA. actividades recreativas y culturales; entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); espectaculos (produccion de -); espectaculos en vivo (representacion de -); fiestas y recepciones (organizacion de -); organizacion de espectaculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); produccion de grabaciones sonoras, musicales y de video; produccion musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por television, radio, cine, television por cable, television satelital e internet; television (programas de entretenimiento por -), clase 41,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531687	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de CHARLES JOSEPH FERRARO	Denominativa	TANG SOO DO MI GUK KWAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, TANG SOO DO MI GUK KWAN es un arte marcial clásico relacionado con la teoría, la forma y la estética científica y marcial. Tang Soo Do es un estilo compuesto influenciado por las artes del norte de China, las artes del sur de China y la disciplina de Karate de Okinawa. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados o consistirán en la enseñanza, práctica y desarrollo de esta marcial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las artes marciales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531739	Said Jalil Amado Cortés	Mixta	Sunset Resto - Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143164. SUNSET. Pub, bar, restaurante, fuente de soda. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531751	Nicolás López Tagle	Mixta	Acса Aceros Cuyanos S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CUYANOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico del pretendido ámbito de protección, por cuanto Cuyano, se dice de algo que proviene o tiene relación con Cuyo, que es una provincia de Argentina, y en este caso el solicitante es chileno. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1084776 Marca ACSA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de fabricación de arma blanca, artículos de cuchillería, azadas, azúcar (pinzas) cortadores de huevo no eléctrico, cortadores de pizza no eléctrico, cortadores de queso no eléctrico, corta huevo no eléctrico, corta pizza no eléctrico, corta verduras, cubeterías de plata (cuchillos, tenedores y cucharas), cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas) cucharas, cucharas y cucharones (herramientas de mano) cucharones para vino, cuchillas (herramientas de mano) cuchillos, cuchillos de picar, cuchillos de verduras y hortalizas, cuchillos para picar carne, espátulas (herramientas de mano) hojas y cuchillas pinzas para el azúcar, rebanadores de verduras y hortalizas, tenazas, tenedores, tijeras, verduras y hortalizas (picadoras). Servicios de fabricación de cucharas para medicamentos. Servicios de fabricación de utensilios de cocina, cucharones, ollas, sartenes, cacerolas, loza, platos, porcelana, vajilla de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531753	Milton Andrés Figueroa Ludueña	Mixta	T M VINO MAGNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192151 Marca MAGNO Protege Brandy de la clase 33; y Registro N°1259781 Marca MAGNO Protege Cervezas; agua embotellada de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531754	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Cristian Alejandro Astorga Rojas	Denominativa	NONRESIDENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1373159. RESIDENTE. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas y brandy; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531755	Jonathan Ariel Arancibia Cabrera	Denominativa	AFIANZA CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°889927 Marca AFIANZA Protege Difusión de anuncios publicitarios, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, búsqueda de informaciones en archivos de negocios, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de informaciones en archivos informáticos, agencias de informaciones comerciales, compilación de datos en un ordenador central, consultas profesionales de negocios, contabilidad, servicios de contestaciones telefónicas, contratación de personal, correo publicitario, difusión y distribución de material publicitario, folletos, prospectos, impresos, muestras, dirección profesional de negocios artísticos, reproducción de documentos, estadística e información, estudios de mercados, agencias de informaciones comerciales, informaciones de negocios, investigaciones y búsqueda de mercados, investigaciones y búsquedas de negocios, valoraciones en negocios, valoraciones en negocios comerciales, preparación de nominas, arriendo de aparatos de oficina, compilación y archivo de datos en ordenador central, organización de negocios, previsiones económicas, promoción de ventas para terceros, proyectos y asistencia en la dirección de negocios, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, arriendo de material y espacios publicitario, publicación de textos publicitarios, puesta al día de documentación publicitaria, relaciones públicas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531781	Rodrigo Patricio Puga Kromschroder	Mixta	Liga Fair Play	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389462 Marca FAIR TO PLAY Protege servicios de entretenimiento; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de ordenador interactivos; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos informáticos en línea (online); servicios de juegos en línea a través de dispositivos móviles; servicios de entretenimiento de videojuegos; servicios de juegos electrónicos; suministro de videojuegos en línea; alquiler de material para juegos; servicios de edición de software de esparcimiento multimedia; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de competiciones recreativas; programas de concursos; puesta a disposición de manuales de aprendizaje en línea; servicios educación y de formación en materia de juegos; producción de videocintas; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; suministro en línea de vídeos no descargables de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531824	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	PRIMER CLICK DF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224579. PRIMER CLICK. Servicios de transmisión de información vía redes digitales; servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y satelital de pago en todas sus formas, transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas, servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión, servicios de telecomunicación vía internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de dato. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531831	Victoria Mollo Contreras, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA QURI CHUXÑA LIMITADA	Mixta	Oro Verde Cooperativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947550.ACEITUNAS ORO VERDE. Exclusivamente aceitunas en conserva. Clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531833	Valeria Verónica González Fernández, en representación de LUXURY GROUP SpA	Denominativa	LUXURYJOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1151666. LUXURY POP. Pulseras hechas de macramé y/o bordadas, cadenas hechas de macramé y/o bordadas, collares hechos de macramé y/o bordados, anillos hechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>macramé y/o bordados, aros hechos de macramé y/o bordados, pendientes hechos de macramé y/o bordados, broches hechos de macramé y/o bordados, tobilleras hechas de macramé y/o bordadas. Clase 14. Solicitud 1503094. Lúh-xury. Joyas, Joyería, incluyendo bisutería; Joyas preciosas. Clase 14. Solicitud 1529829. Lux Joyas. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Broches para bufandas con joyas; Cofres para relojes y joyas; cuentas para confeccionar joyas; Estuches para joyas; Brazaletes de plástico en forma de joyas; Estuches para joyas de metales preciosos; Joyas; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas de ámbar amarillo; Joyas preciosas; Joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos; Rollos organizadores de joyas para viaje. Clase 14. Registro 1365350 Marca LUX-DIGGER Protege Artículos de bisutería; Artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; Cadenas de joyería; Cadenas de reloj; Collares [artículos de joyería]; Estuches de presentación para artículos de joyería; Joyeros; Llaveros metálicos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531870	Maria Clara Batalla	Denominativa	VILLA CERRO CASTILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356386, marca CASA LODGE CERRO CASTILLO, que distingue Organización de viajes; reservas de viajes; organización de viajes, excursiones y cruceros; organización de excursiones, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531875	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	HOTEL CASONA FREIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228624, marca PATIO FREIRE 1145 RANCAGUA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); alquiler de alojamiento temporal de la clase 43. Registro N° 1239610, marca PATIO FREIRE RANCAGUA, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restauración (alimentación); alquiler y reserva de alojamiento temporal de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531877	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	PADEL CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER", el primer término definido como <i>"Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto"</i>, el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como <i>"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"</i>, y además se adiciona sin reivindicar, el nombre "Puerto Varas" que corresponde a <i>"una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, ubicada en la provincia de Llanquihue (región de Los Lagos) perteneciente al Área Metropolitana de Puerto Montt, en conjunto con la comuna homónima y la comuna de Llanquihue"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección se solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1528927, marca PADEL CENTER M, que distingue Servicios de arriendo de canchas deportivas. Alquiler de campos de deporte. Alquiler de equipos deportivos (excepto vehículos). Servicios de clubes deportivos. Explotación de instalaciones deportivas. Servicios de organización, producción de eventos y competencias, en especial, deportivas. Servicios de organización, dirección de congresos, seminarios, charlas y talleres, educativos o de formación, en especial en materia deportiva. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de espectáculos, exposiciones y ferias, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especial deportivas y culturales. Servicios de educación. Servicios de formación deportiva de la clase 41. Solicitud N° 1528926, marcaPADEL CENTER MACHALI, que distingue Servicios de arriendo de canchas deportivas. Alquiler de campos de deporte. Alquiler de equipos deportivos (excepto vehículos). Servicios de clubes deportivos. Explotación de instalaciones deportivas. Servicios de organización, producción de eventos y competencias, en especial, deportivas. Servicios de organización, dirección de congresos, seminarios, charlas y talleres, educativos o de formación, en especial en materia deportiva. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de espectáculos, exposiciones y ferias, en especial deportivas y culturales. Servicios de educación. Servicios de formación deportiva de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531878	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	SUMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 995070, marca SUMMO LIFE, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531881	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CRIPTOCAPITAL SpA	Mixta	CRIPTOCAPITAL EDUCACIÓN PARA TU ÉXITO FINANCIERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRIPTOCAPITAL EDUCACIÓN PARA TU ÉXITO FINANCIERO", en circunstancias que "CRIPTO" corresponde a una forma habitual para referirse a las "Criptomonedas" que son un tipo de divisa alternativa o moneda digital que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro distribuido, mientras que "CAPITAL" se define como "Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con las Criptomonedas y su capitalización, sin que la adición de la frase EDUCACIÓN PARA TU ÉXITO FINANCIERO le confiera la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531884	Felipe Andrés Villegas Giscard	Mixta	LEVITAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037873, marca LEVITAL, que distingue ANTIDEPRESIVOS. de la clase 5. Registro N° 1138789, marca LEVITAS, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1267062, marca LEVYTA, que distingue Productos químicos usados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, especialmente en preparaciones fortificantes para plantas, preparaciones químicas y/o preparaciones biológicas (que no sean para uso médico y veterinario) para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones para regular el crecimiento en las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes (agentes químicos), preparaciones químicas naturales y artificiales para su uso en la fabricación de sustancias para confundir o atraer insectos de la clase 1 y Productos para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531885	Francisco Alberto Armijo Carrión	Mixta	FLORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293352, marca Laboratorio Flores, que distingue Academias [educación]; Edición de libros y revistas; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de arte; Exposiciones de plantas; Organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Representación de espectáculos en vivo; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531997	Tatiana Elizabeth Contreras Medina	Denominativa	Club de masaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra <i>club</i> que define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" se acompaña la preposición <i>de</i> que se utiliza para denotar el asunto o materia de algo, y se adiciona la expresión <i>masajes</i> que define la <i>Rae</i> como aquella "Operación consistente en presionar, frotar o golpear rítmicamente y con intensidad adecuada determinadas regiones del cuerpo, principalmente las masas musculares, con fines terapéuticos, deportivos, estéticos, etc", con lo que informa el objeto de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532049	Juan César Leiva Muñoz	Denominativa	Work consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Work consulting o en español "asesoría laboral o consultoría de trabajo" informa acerca del objeto y destinación de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios pedidos. Es decir de manera directa informa al consumidor que los servicios versarán sobre cuestiones vinculadas a temas laborales o de trabajo. Asimismo, el signo resulta inductivo a error en cuanto los servicios pedidos no tengan por objeto la asesoría laboral o de trabajo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532090	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	mettabolic fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el conjunto que se solicita se estructura en base a los términos mettabolic y fitness. Como primera cuestión se debe señalar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que mettabolic es fonéticamente idéntica a metabolic, pues cada palabra tiene un significado y el consumidor al momento de pronunciar o escuchar ambas palabras, mettabolic o metabolic, le resulta imperceptible si se encuentra escrita por una letra t o dos letras t, por lo que no varía el sentido de la denominación en términos del análisis de distintividad. Aclarado lo anterior se debe precisar que metabolic se traduce como metabólico que como señala la Rae es aquello perteneciente o relativo al metabolismo, esto es el conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias, y en relación a los servicios pedidos corresponde a un término de uso común, carente de distintividad y describe el objeto y destinación de los servicios. La segunda palabra que compone el signo es fitness, que corresponde a la aptitud y capacidad física. Es un estado general de buena salud y fortaleza física. Es decir, informa acerca del contenido y destinación de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532105	Arielys Veronica Núñez Trompiz	Mixta	FERRERO CABINS - CABAÑAS CON TINAJAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1131387, marca FERRERO YOGURETTE, que distingue Proporcionar alimentos y bebidas para huéspedes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505743	Francisca Victoria Parra Arriagada	Denominativa	CEVEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507605	Pilar Moreno Donoso, en representación de Juan Pablo Izquierdo Correa	Denominativa	BAR KYNOMADE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1165302. RESTAURANT KAY. Restaurantes (servicios de -). Clase 43. Registro1256730. KAI. Alquiler de salas de reunión; Hostales; Reserva de alojamiento en hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros de la clase 43. (Rechazo anterior solicitud 1338621). Registro 1316338. WARA NOMADE. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alquiler o reserva de alojamientos temporales para personas. Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Clase 43. Registro 1240322. NMD NOMADE CHILE. Facilitación de instalaciones de exposición; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios hoteleros; Clase 43. Registro 1219575. MAISON NOMADE BED&BREAKFAST. Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de salas de reunión; alquiler de tiendas de campaña; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provision de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de huéspedes; servicios de casas de vacaciones; servicios de motel; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión NOMADE o en las letra K, I o Y, también es efectivo que la marca pedida utiliza complementos adicionales, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada Marca p</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1465 496 2038 781" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>BAR KYNOMADE</p> </div> <p data-bbox="1465 789 2113 1081">Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>

1.	WARA NOMADE	<input type="checkbox"/>
2.		<input type="checkbox"/>
3.		<input type="checkbox"/>
4.		<input type="checkbox"/>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510222	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba	Denominativa	La Chacinería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza de los productos solicitados. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento "Chacinería", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados y que no consistan en chacina (conjunto de embutidos, fiambres y conservas hechos con carne de cerdo).</p> <p>Que, con fecha 11 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Indica que el hecho que el signo pedido contenga o haga referencia a Chacinería, no implica necesariamente una confusión para el público consumidor. Hace presente que en autos debe aplicarse el principio de especialidad marcaria, por cuanto los productos no generarán error ni confusión. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Atendidas las alegaciones del solicitante y que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se provocarán errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo, aceptándose la solicitud a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511242	Álvaro Rodrigo González Hernández	Denominativa	VOTCHILE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que esta iniciativa es de su propiedad que fue canalizada mediante la razón social de Legaltaxi Ltda, Rut 76.659.193-0 de la cual es el representante legal. Añade que la plataforma votchile de la cual es el autor intelectual fue piloteada en varias ciudades para ser autorizada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y que finalmente cumpliendo todos los requerimientos necesarios de prueba, dicho ministerio emitió una resolución exenta N° 3660/2022 DNO con fecha 22 de agosto de 2022.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que consta en autos que corresponde a una aplicación informática ejecutada por la empresa Legaltaxi Ltda, Rut 76.659.193-0 de la cual es solicitante de autos es su representante legal, por lo que no se configura la causal anteriormente individualizada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos, sin protección a la expresión CHILE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511256	Simple Marcas SPA, en representación de Full Conectados Limitada	Mixta	Full Conectados	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 15 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Agrega que con el término indivisible Full Conectado, no se conoce servicio alguno incluido en la clase 42, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios de solicitados. Sostiene que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Plantea que la marca de autos es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo mixto FULL CONECTADOS. Que el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es completo, esto es lleno o cabal. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, Full Conectados tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511373	BERNARDO SERRANO SPOERER, en representación de Certis U.S.A., L.L.C.	Denominativa	DOUBLE NICKEL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que que el examinador erró doblemente: primero, en la comprensión del concepto al efectuar una traducción literal desde el idioma inglés; y en segundo lugar, al efectuar una suposición arbitraria y carente de sustento, puesto que no es efectivo que la marca "DOUBLE NICKEL" se trate de un conjunto descriptivo carente de distintividad: la expresión "NICKEL" corresponde a una forma de referirse en la jerga popular ("slang") de los Estados Unidos de Norteamérica a la moneda de 5 centavos y por extensión, también al número 5, por lo que la traducción acertada sería "doble cinco", "55" o "dos monedas de 5 centavos" y es por lo tanto una creación original y distintiva.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo denominativo DOUBLE NICKEL que traducido al español y tal como señala el solicitante a fojas 1, es "doble níquel". Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, DOUBLE NICKEL tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511631	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°984995, OPTIMA, que distingue Máquinas para embalar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, de clase 7; Equipo electrónico de control y monitoreo de máquinas para embalar, para medir, para rellenar, para sellar y maquinas pesadoras de relleno, de chequeo, máquinas productoras de bolsas, rellenadoras y selladoras de bolsas, de clase 9; registro N°1032721, OPTIMA, que distingue Cera depilatoria, loción post depilatoria, de clase 3; registro N°1300344, OPTIMA, que distingue Baterías para automóviles, celdas galvánicas para uso en vehículos, acumuladores para uso en vehículos, pilas de combustible para uso vehículos, aparatos evaluadores para baterías de automóviles, cable de baterías e hilos eléctricos para baterías de vehículos, cajas de acumuladores para baterías de automóviles, soporte de batería, en forma de bandeja, para baterías de automóviles; estuches de baterías para baterías de automóviles, aparato de monitoreo de baterías para uso en baterías de automóviles, cables de puentes para uso en baterías de automóviles, cargadores de batería para usar en baterías de automóviles, de clase 9</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511699	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de Industria Metalmecánica Flores Spa	Mixta	FLORES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 884573 Marca FLORES Protege CD, discos acústicos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos para el registro y reproducción de sonidos, soportes de registros, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular y equipo para el tratamiento de la infamación (proceso de datos), extintores; todo tipo de alarmas, gps, luces xenón, parlantes, radios, dvd player, partidores de baterías, cierre centralizado y otros accesorios eléctricos para vehículos terrestres; pilas de carbón, pilas alcalinas, pilas recargables, cargadores, pilas para audífonos, micro baterías, cámaras web, filtros para fotografía, joystick y game pad; mouse, mouse pad, micrófonos y audífonos; parlantes y sub pendrive, protectores de corrientes, reproductores de música, scanner, tarjetas controladoras tarjetas de memoria, tarjetas de video, tarjetas de tv, tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, respaldos magnéticos, accesorios fotográficos tales como: estuches para máquinas fotográficas, cd-r, dvd, teclados, hardware, medios de almacenamiento ópticos vírgenes, discos compactos (grabables y regrabables), discos versátiles, mini dvd y unidades de grabación para unidades ópticas. de la clase 9 y Registro 884142 Marca FLORES Protege Discos acústicos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos para el registro y reproducción de sonidos, soportes de registros, transmisión de distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular y equipo para el tratamiento de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infamación (proceso de datos), extintores; todo tipo de alarmas, gps, luces xenon, parlantes, radios, dvd player, partidores de baterías, cierre centralizado y otras partes y piezas eléctricas para vehículos terrestres; pilas de carbón, pilas alcalinas, pilas recargables, cargadores, pilas para audífonos, micro baterías, cámaras web, filtros para fotografía, joystick y game pad; mouse pad, micrófonos y audífonos; parlantes y sub pendrive, protectores de corrientes, reproductores de música, scanner, tarjetas controladoras tarjetas de memoria, tarjetas de video, tarjetas de tv, tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, respaldos magnéticos, accesorios fotográficos tales como: estuches para maquinas fotográficas, cd-r, dvd, teclados, accesorios computacionales, medios de almacenamiento ópticos vírgenes, discos compactos (grabables y regrabables), discos versátiles, mini dvd y unidades de grabación para unidades ópticas. de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511800	Carlos Alberto Rebolledo Álvarez, en representación de INVERSIONES SANTORINI LTDA	Mixta	RESTAURANT SANTORINI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°982152 Marca SANTORINI Protege bar, restaurante, salón de te, cafetería, fuente de sodas, pizzería. Procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Hotel y hostel de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra caducado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro previo se encuentra actualmente caducado, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511830	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NUTRICIÓN DE ALTO IMPACTO SPA	Mixta	BEFOCUS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 957119. FOCUS. Preparaciones farmacéuticas. Clase 5.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512013	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENERATION INTERNATIONAL MARKETING S.A.	Mixta	HUDSON BEST KITCHENWARE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1187326. HUDSON. Herramientas pulverizadoras y rociadoras, sus partes y piezas. Clase 8. Registro 1233893. HUDSON. Herramientas e instrumentos de mano consistentes en pulverizadores y rociadores para el tratamiento de enfermedades de árboles y plantas. Clase 8.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza complementos y un elemento figurativo que permite distinguirlo de la marca previa. Agrega que no existe relación de coberturas entre las marcas en litigio. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1529694	Felipe Andrés Núñez López, en representación de Soluciones Hídricas Aqua Retorna SpA	Mixta	Aqua Retorna	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529830	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	
1530654	Rose Marie Tapia Salinas	Mixta	RS BELLAS POR SIEMPRE	
1530659	Karla Macarena Vega Rojas, en representación de Inversiones Karla Vega E.I.R.L.	Denominativa	Makase	
1530670	Francois Luc Salla, en representación de DAIA SYSTEMS SpA	Mixta	DAIA SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530671	Matías Guzmán Urzúa, en representación de Club Social Padel C.E. SpA	Denominativa	Valle Alto Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530717	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA EMPNEUMATIC LTDA	Mixta	em pneumatic	
1530779	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maricela Georgina Villarroel Cea y Luis Alberto Urrutia Espinoza	Mixta	MacroGráfica Tenemos la solución	
1530855	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Wellcomex SpA	Mixta	BEBE SURE	Con protección al conjunto, sin protección al término "Bebe" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530856	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NS AGRO S.A.	Mixta	HIGH LEVEL HL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530857	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Fernando Antonio Bou Ruiz Aburto	Denominativa	PIRQUINERO	
1530858	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Mixta	BODY BUNNY	
1530869	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Sociedad Agrícola Santa Magdalena Ltda.	Denominativa	CALYPTUS	
1530872	Lilían Verónica Albormoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	BETAKEM	
1530873	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Mixta	BODY BUNNY	
1530884	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Denominativa	HINENSMART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530885	Gerson Esteban Castillo Astorga, en representación de RODRIGUEZ, CASTILLO Y CIA LIMITADA	Mixta	GA CENTRE	
1530894	Sandra Paola De La Hoz Mardones, en representación de Sandra Paola De la Hoz Mardones Producciones E.I.R.L.	Denominativa	De la hoz producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530907	Nicolás Andrés Parra Paineo, en representación de TRABAJOS JOVENES SPA	Mixta	Trabajos jóvenes.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Trabajos" y ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530908	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Joaquín Andrés Gamper Ringler	Mixta	NEPMAR	
1530910	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	BRESCIA	
1530917	Rodrigo Andrés Vera Alvarado, en representación de CENTRO VETERINARIO DE LA PATAGONIA SpA	Mixta	Centro Veterinario de la Patagonia cvdlp	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Veterinario de la Patagonia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Denominativa	MÉTODO KAUFER	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉTODO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530919	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de DAMYFAR SpA	Mixta	FARMACIAS DAMYFAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530921	Camila Fernanda Vera Gutiérrez, en representación de VERA Y GUTIERREZ SpA	Mixta	VERMACY	
1530922	Mabel Jeannette Hidalgo Valenzuela	Mixta	MAHIV	
1530923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Denominativa	MÉTODO KAUFER	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉTODO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530925	Doris Andrea Álvarez Quiroz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES INVES SpA	Mixta	INVES	
1530927	Alpha Prima SpA, en representación de Françoise Michelle Delaunoy Horta	Mixta	LA WARHOLA!	
1530928	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de FULLTRANS SpA	Mixta	SITIO PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530942	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	Denominativa	PSICOFARMA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530958	Arturo Eduardo Mancilla Díaz	Denominativa	agrofinka	
1530959	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Denominativa	HINENSOLAR	
1530980	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Denominativa	TERRAPIEDRA	
1530990	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de EJÉRCITO DE SALVACIÓN	Denominativa	SALVATION ARMY	
1530999	AB MARK LTDA, en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RÍO SERRANO	
1531000	Jean-pascal Paul Lacaze	Denominativa	Lo Cañas	
1531001	AB MARK LTDA, en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RÍO SERRANO	
1531011	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CALBUCO 2003 SPA	Denominativa	KLEINESHAUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HAUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531025	Christian Díaz Sass	Denominativa	HERON	
1531034	Daniel Alejandro González Soto	Mixta	Músik&Más!	
1531041	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA UBUNTU PATAGONIA SpA	Mixta	Ubuntu Patagonia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patagonia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531055	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	SPECTRALFX	
1531083	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Jumpitt Labs SpA	Denominativa	ENVO	
1531098	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	RINGME	
1531171	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METAL TORQUE MAESTRANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531223	BBD LEGAL LTDA, en representación de Hacienda Inmobiliaria Ltda.	Mixta	TEKLINK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531224	Hongpeng Cai	Mixta	LEO	
1531267	Lilian Alexandra Fonseca Morán	Denominativa	beeplant	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLANT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531324	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Mixta	SoluDrones	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Drones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531347	Piero Eduardo Tosetti Fuenzalida, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA	Mixta	CARNAVAL ANDINO CON LA FUERZA DEL SOL - ARICA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNAVAL" y "ARICA CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531397	Marcela Del Carmen Devia Romero	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" y al término "ORTOPEDIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531404	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	SAONA	
1531452	Camila Fernanda Cartes Piña, en representación de Beige SPA	Mixta	Beige	
1531457	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Magdalena Calvo Cruz	Mixta	ALMA PETIT	
1531464	Ricardo Alfonso Arroyo Viveros	Mixta	RAV MARINE	
1531473	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Denominativa	ST. CROIX FORGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FORGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531500	Felipe Ignacio Tapia Trigo	Mixta	ÓPTICA LA ZARZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531510	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS CALCIO-COLÁGENO OSTEOPLUS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CALCIO-COLÁGENO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531512	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS COLÁGENOTIPOII ARTIPLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLÁGENOTIPOII" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531513	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Schisandra Std. YODOPLUS L-TIROSINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Schisandra Std. YODOPLUS" y "TIROSINA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531515	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS COLAGENO HIDROLIZADO DERMPLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLAGENO HIDROLIZADO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531518	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Alex Eduardo Moreno Polanco	Denominativa	Imperio Techno	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531520	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Santiago Arnoldo Rivera Opazo	Mixta	Cerveza Artesanal VIRUCO ARROYO DE AGUAFRÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531521	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Yarur Guzmán	Mixta	BLACK SPACE STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPACE" y "STUDIOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531527	Ana María Tapia Rojas	Mixta	CatCake Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cake" y al término "Pastelería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531532	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de bioMérieux	Denominativa	BIOMÉRIEUX CASA	
1531560	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531640	Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Denominativa	YOURBARF	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BARF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531703	Alpha Prima SpA, en representación de SUPERMERCADO FIORATTI SpA	Mixta	BIG SUPERMERCADO LICAN-RAY	Con protección al conjunto y sin protección al término " SUPERMERCADO LICAN-RAY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531732	Roberto Antonio Briones Muñoz	Denominativa	RBM ELECTRÓNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRÓNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531736	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	FIT FARMACIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531742	Carme Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	FARMACIA FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531743	AB MARK LTDA, en representación de SOC DE EXPLOTACIONES TURISTICAS LIMITADA	Mixta	ACUAPARK EL IDILIO	
1531744	Jorge Augusto Prieto Muñoz	Mixta	CUESTIONES MILITARES	
1531745	Patricio Javier Alvear Binimelliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MARREN SpA	Mixta	MARREN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531746	Claudia Nelly Libreros Betancourt	Mixta	BAZAR JAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531748	Cristian Manuel Rojas Muñoz	Mixta	NUEVALEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531757	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM SpA	Mixta	BARQUILLO BARQUITELLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARQUILLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531760	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	JARDIN & PLAGAS MANEJO INTEGRAL DE EXTERIORES POR R&R	Con protección al conjunto y sin protección al término "JARDIN & PLAGAS MANEJO INTEGRAL DE EXTERIORES POR " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531761	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de THE GARRISON BARBERSHOP SPA	Mixta	THE GARRISON	
1531765	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MECANO STEEL SpA	Mixta	MECANOSTEEL	
1531767	Felipe Esteban Ramírez Milla	Mixta	INVERSIONES TORCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531769	Carolina Alejandra Rojas Toledo	Denominativa	La Melaria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531772	Herman Eduardo Choque Rodríguez	Mixta	DR. HERMAN CHOQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531775	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Ideavillage Products Corp.	Denominativa	MICROTOUCH	
1531787	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Mixta	LYD LIBERTAD Y DESARROLLO	
1531788	José Wilfredo Sáez Cortez, en representación de AGRICOLA Y GANADERA POTRICURA JOSE WILFREDO SAEZ CORTEZ E.I.R.L.	Mixta	POTRICURA	
1531790	Mary Luisa Silva Cuevas	Denominativa	La Mary Cumbia de Barrio	
1531804	Ricardo Giovanni Mella Díaz, en representación de Sociedad de Servicios Profesionales Bellme Clinic Limitada	Mixta	BELLME BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531808	Alexandra Paola Lua Barra	Mixta	Miquiztli Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531809	Patricia Elena Rada Salazar	Mixta	La Region de Los Libros	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531814	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de INVERSIONES ERLER LTDA.	Denominativa	EMPRESAS LA ALPINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531816	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de INVERSIONES ERLER LTDA.	Denominativa	LAALPINA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531817	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	VD Edificio Vergara Domeiko	Con protección al conjunto y sin protección al término "edificio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531823	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Elvira Zúñiga Hansen	Mixta	CREAS	
1531827	SILVA Y CIA., en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	WAVY	
1531828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	
1531830	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	PETRIZIO HIDRASHOCK	
1531839	María Jesús Besa Martín	Mixta	Pipoli	
1531840	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	MARTIN PECADOR	
1531845	Alejandro Alfonso Núñez Saldías, en representación de JARDIN INFANTIL IL GIARDINO LTDA	Denominativa	Giardino	
1531866	Jaime Julio Alegre Silva	Denominativa	clipp chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531872	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SUMINISTROS FERMAR S.A.C.	Mixta	FERMAR	
1531874	SILVA Y CIA., en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Denominativa	AMEX BUSINESS LINK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS LINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531876	SILVA Y CIA., en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Mixta	AMERICAN EXPRESS Business Link	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS LINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531879	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	GOLDEN FOAM	
1531880	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Besoain Perez	Mixta	ZAPATITO DE VENUS	
1531886	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrqueo, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL CRISTO ES VIDA SPA	Denominativa	KINGDOM COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "college" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531887	Franco Esteban Molina Fuentes	Mixta	TOTALCARD	
1531897	Pedro Antonio González Leyton	Mixta	NM NO MOVER	
1532043	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Maibe Del Carmen Véliz Yáñez	Mixta	+CLETA BY VELIZ YAÑEZ	
1532044	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	Denominativa	WWW.CTMACEROS.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "www. y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532060	Jeniffer Maria Camacho Palacios	Mixta	SDZ SPA	Con protección al conjunto, sin protección al término "SpA" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532085	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Engineed SpA	Mixta	NiceCutt	
1532086	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Francisca Soledad León Ganem	Denominativa	QUÍTATE UN PESO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peso" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532098	Felipe Alfonso Curia Miranda	Denominativa	ClanSenior	
1532110	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF CPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1342978	Johansson & Langlois, en representación de Mezcal de Amor Sapi De Cv	Mixta	AMARÁS MA	Número de Registro: 1401522
1396587	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Carlos Luis Pirovano	Mixta	CHECKPOINT CHARLIE	Número de Registro: 1401349
1441542	Sargent & Krahn, en representación de New Home SpA	Denominativa	RE New Home Properties	Número de Registro: 1401523
1475801	Marino Porzio, en representación de Robert Half International Inc.	Mixta	rh	Número de Registro: 1401350
1480797	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Rolling Stone, LLC	Denominativa	ROLLING STONE	Número de Registro: 1401351
1481355	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Quidel Corporation	Mixta	Q QUIDEL	Número de Registro: 1401524
1481559	Marino Porzio, en representación de Go Factoring S. A.	Mixta	GO CAPITAL	Número de Registro: 1401352
1482382	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	JUMBOX	Número de Registro: 1401525
1483939	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	LITTLE MONKEY	Número de Registro: 1401526
1484330	Sargent & Krahn, en representación de Aeci Mining Limited	Denominativa	POWERBOOST	Número de Registro: 1401527
1485032	Sargent & Krahn, en representación de Yara International Asa	Denominativa	YaraBela SULFAN	Número de Registro: 1401528
1488014	Simple Marcas SPA, en representación de Bernardita Figueroa Eyzaguirre	Mixta	SERVICIOS INTEGRADOS CONO SUR	Número de Registro: 1401353
1491170	Fernando Fernández Tellería, en representación de Saic Motor Corporation Limited	Mixta	SAIC	Número de Registro: 1401529
1491804	Rocio Andrea Peralta Villalobos, en representación de Cooperativa Campesina e Indígena Mapuche Williche Txuwe	Mixta	Txuwe	Número de Registro: 1401530
1492600	Marino Porzio, en representación de Guiñazu Transfer Limitada	Denominativa	GUIÑAZU TRANSFER	Número de Registro: 1401531
1493176	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jarol Duvan Urrego Tulcan	Denominativa	GENIALS	Número de Registro: 1401354
1493648	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Talisman Brands, Inc	Denominativa	VICTROLA	Número de Registro: 1401532
1495050	Marino Porzio, en representación de UMAREX GmbH & Co. KG	Mixta	PREPARED 2 PROTECT	Número de Registro: 1401355
1496209	Simple Marcas Spa, en representación de Patagonia Rov SpA	Mixta	PATAGONIA ROV	Número de Registro: 1401533

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496564	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Xiamen Hanin Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	HPRT	Número de Registro: 1401534
1497204	García Parot y Compañía SPA, en representación de TD Tech Limited	Mixta	TD Tech	Número de Registro: 1401356
1497266	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Ingeniería y Maquinarias S.A.	Denominativa	IMAQ	Número de Registro: 1401357
1497331	Sargent & Krahn, en representación de The Kantar Group Limited	Denominativa	Meaningfully Different Framework	Número de Registro: 1401535
1497334	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	KEYPAG SERVIPAG	Número de Registro: 1401536
1497512	Sargent & krahn, en representación de Assa abloy chile spa	Denominativa	POLI LINEA RUSTICA	Número de Registro: 1401537
1497787	Linerros & Cia, en representación de CORTINA NV	Denominativa	SAFETY JOGGER	Número de Registro: 1401358
1498003	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución Spa	Denominativa	GNIAL	Número de Registro: 1401538
1498005	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución Spa	Denominativa	GNIAL	Número de Registro: 1401539
1498532	García Parot y Compañía SPA, en representación de Zhejiang Xinan Chemical Industrial Group Co., LTD.	Mixta	Wynca	Número de Registro: 1401359
1498650	Alessandri & Compañía, en representación de Regal Rexnord Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1401540
1498992	Alessandri & Compañía, en representación de The Gillette Company LLC	Mixta	KCG	Número de Registro: 1401360
1499007	Palma & Astorga Abogados, en representación de Caamaño y Mathiesen Asociados Limitada	Mixta	Doraltech Chile	Número de Registro: 1401361
1499039	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	CPTG	Número de Registro: 1401541
1499040	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Mixta	CPTG	Número de Registro: 1401542
1499082	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Distribuidora De Combustibles Patong SPA	Denominativa	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES PATONG	Número de Registro: 1401362
1499503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORA B2B TRUST LIMITADA	Mixta	PRO JOBS	Número de Registro: 1401363
1500213	Anibal Eduardo Ramírez Sepúlveda	Mixta	Sangría Victoria	Número de Registro: 1401364
1501964	Sargent & Krahn, en representación de Hays Plc	Mixta	H	Número de Registro: 1401543

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501965	Sargent & Krahn, en representación de Hays Plc	Mixta	H	Número de Registro: 1401544
1502032	Simple Marcas SpA, en representación de Sofía Macarena Riera Segovia	Mixta	OSO SPORT	Número de Registro: 1401511
1502162	Mauricio Eduardo Ríos Lagos, en representación de Bcs Studios Spa	Mixta	BCS STUDIOS	Número de Registro: 1401512
1503038	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Victor Miguel Vergara Holtshamp Envases Plásticos E.i.r.l.	Mixta	TODOENVASE	Número de Registro: 1401365
1504077	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Raúl Ignacio Giacomo Venezian Barria	Denominativa	CASAFEVRE	Número de Registro: 1401366
1504686	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviense S.a.	Mixta	RE	Número de Registro: 1401545
1504992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Inversiones Once SpA	Denominativa	San Miguel Food Trucks El Patio	Número de Registro: 1401546
1505383	Flavio Baldo Belair Santi, en representación de Ed Sheeran Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401547
1505387	Max Vicente Montero Atria, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HI HUAWEI INTELLIGENCE	Número de Registro: 1401548
1505767	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Xpel Limited	Denominativa	INVISIFRAME	Número de Registro: 1401549
1506068	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	Número de Registro: 1401550
1506590	José Alexis Galleguillos Soto, en representación de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAGAL SpA	Denominativa	LAGAL	Número de Registro: 1401367
1507526	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	PANTENE PRO-VITAMIN ESSENCE	Número de Registro: 1401551
1507624	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación De Maquinas, S.A. De C.V.	Denominativa	SHAPING TRANSFORMATION	Número de Registro: 1401552
1507626	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación De Maquinas, S.A. De C.V.	Denominativa	SHAPING TRANSFORMATION	Número de Registro: 1401553
1507627	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación De Maquinas, S.A. De C.V.	Denominativa	SHAPING TRANSFORMATION	Número de Registro: 1401554
1507628	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación De Maquinas, S.A. De C.V.	Denominativa	SHAPING TRANSFORMATION	Número de Registro: 1401555

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508653	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Grupo Cerro	Número de Registro: 1401368
1508680	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara	Mixta	La Diestra	Número de Registro: 1401369
1508696	Sargent & Krahn, en representación de THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	SOLO	Número de Registro: 1401556
1508802	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1401557
1508828	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Andre Bertholet Canales	Mixta	+ O X Y WATER	Número de Registro: 1401558
1508956	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Enhorabuena Estudio LTDA.	Mixta	LIBROS BONITOS ENHORABUENA	Número de Registro: 1401370
1508986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Proterm S.A.	Mixta	VIGIA	Número de Registro: 1401559
1508988	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Proterm S.A.	Denominativa	VIGIA	Número de Registro: 1401560
1509130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Proterm S.A.	Mixta	VIGIA	Número de Registro: 1401561
1509131	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR	Número de Registro: 1401371
1509132	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR PREMIER	Número de Registro: 1401372
1509309	Johansson & Langlois, en representación de GSM S.P.A.	Mixta	GSM	Número de Registro: 1401373
1509856	Johansson & Langlois, en representación de Incode Technologies Inc. Corporation Delaware	Denominativa	INCODE OMNI	Número de Registro: 1401562
1509949	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo	Mixta	FIPE PLUS	Número de Registro: 1401563
1510130	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	Periferix N	Número de Registro: 1401564
1510188	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Autodata Limited	Denominativa	AUTODATA	Número de Registro: 1401374
1510360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Simón Castro Monreal	Mixta	WOLU	Número de Registro: 1401375
1510395	Cooper Spa, en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	RAID PROTECCIÓN PARA TODOS	Número de Registro: 1401565
1510555	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LegalizArte by Lex Digital	Número de Registro: 1401697

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510616	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	Número de Registro: 1401566
1510644	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SpA	Mixta	TRUE NATURE	Número de Registro: 1401513
1511385	Juan Claudio Álvarez Meneses	Mixta	Technium	Número de Registro: 1401514
1511821	María José Opazo Pizarro, en representación de Sucesion Pizarro SPA	Mixta	Be Happy	Número de Registro: 1401376
1512145	Sargent & Krahn, en representación de Brandt Solucoes Em Agricultura Ltda	Denominativa	BioEssence	Número de Registro: 1401567
1512559	Marino Porzio , en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso Spa	Denominativa	SKUAD	Número de Registro: 1401568
1512710	Mónica Andrea Aravena Illesca	Denominativa	La Rancherita del Fundo	Número de Registro: 1401377
1512993	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	TROTting	Número de Registro: 1401515
1513559	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Kestra Universal Soldas, Indústria, Comércio Importação e Exportação Ltda.	Denominativa	KESTRA	Número de Registro: 1401569
1513563	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Kestra Universal Soldas, Indústria, Comércio Importação e Exportação Ltda.	Denominativa	KESTRA	Número de Registro: 1401570
1513615	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de Puntocero Consultores S.A.	Mixta	S	Número de Registro: 1401571
1513621	Alfonso Patricio Bravo Maldonado	Denominativa	ayllantú	Número de Registro: 1401516
1513646	Simple Marcas Spa, en representación de Pedro Pablo Palma Hidalgo	Mixta	PALMAFRUT-RANQUILCÓ TRADICIÓN Y SUSTENTABILIDAD	Número de Registro: 1401572
1513728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	BIG + LOUD	Número de Registro: 1401573
1513732	Marco Antonio Ramos Pazzaro	Mixta	IMASEC	Número de Registro: 1401574
1513804	Fernando Fernández Tellería, en representación de ShenZhen KingSpec Electronics Technology Co.,Ltd	Mixta	KingSpec	Número de Registro: 1401575
1513898	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.a.	Denominativa	ECOBLAZ	Número de Registro: 1401576
1513905	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de Ricardo Javier Valenzuela Aguilar	Mixta	RIVALEN TRANSTARKE MOVERS	Número de Registro: 1401577

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513999	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de CM Solutions SpA	Mixta	PNEUMA	Número de Registro: 1401578
1514008	Matías Gastón Sergio Ossa Pohlhammer	Mixta	PARQUE VAGUADA	Número de Registro: 1401378
1514195	Johansson & Langlois, en representación de Lemix Business International Corp.	Mixta	BLD	Número de Registro: 1401379
1514212	Johansson & Langlois, en representación de FibroGen, Inc.	Denominativa	GOCETFI	Número de Registro: 1401579
1514213	Johansson & Langlois, en representación de FibroGen, Inc.	Denominativa	RIVZEPRI	Número de Registro: 1401580
1514376	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Nautica Apparel, Inc.	Denominativa	NAUTICA	Número de Registro: 1401380
1514543	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	EMILLENNIUM CAIO	Número de Registro: 1401581
1514629	Johansson & Langlois, en representación de RSI IP Holding, LLC	Denominativa	RUSHBET	Número de Registro: 1401582
1514630	Johansson & Langlois, en representación de RSI IP Holding, LLC	Denominativa	RUSHBET	Número de Registro: 1401583
1514661	Simple Marcas SPA, en representación de Fabiana Alejandra Acevedo Jara	Mixta	Entre Lanas & Ovillos	Número de Registro: 1401381
1514716	Simple Marcas SPA, en representación de Producciones Risa y Comedia Spa	Mixta	RISA & COMEDIA	Número de Registro: 1401382
1514850	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Teresa Alejandra Vial Peñailillo	Denominativa	LAVTV	Número de Registro: 1401383
1515055	Simple Marcas Spa, en representación de Zhangqiu Xusheng Musical Instrument Factory	Mixta	VANSIR	Número de Registro: 1401584
1515571	Simple Marcas SPA, en representación de Eduardo Andrés Carroza Vargas	Mixta	TREKKEN	Número de Registro: 1401384
1515574	Simple Marcas SPA, en representación de Consultoría e Inversiones Sinergia Ltda	Denominativa	PREFLEX Construcción Sustentable	Número de Registro: 1401385
1515578	Simple Marcas Spa, en representación de Administración De Condominios Samuel Isaac Acevedo Guerra Eirl	Mixta	PETRICOR ADMINISTRACIONES	Número de Registro: 1401585
1515702	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ritter Schönbuch Vermögensverwaltungs GmbH & Co. KG.	Denominativa	CHOCOLATE LOVE	Número de Registro: 1401586
1515786	Simple Marcas Spa, en representación de Yessenia Alexandra García Ruiz	Denominativa	Tutto Bello	Número de Registro: 1401587
1515958	Gerardo Ignacio Aguilar Willebrinck	Denominativa	WILLEBRINCK	Número de Registro: 1401386



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516064	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	Número de Registro: 1401588
1516068	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	Número de Registro: 1401589
1516070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	Número de Registro: 1401590
1516074	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTIS	Número de Registro: 1401591
1516077	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	Número de Registro: 1401592
1516078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	Número de Registro: 1401593
1516080	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	Número de Registro: 1401594
1516082	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA	Denominativa	SMARTEC	Número de Registro: 1401595
1516200	Geraldine Priscila Fuentes Alvia	Denominativa	BugaM	Número de Registro: 1401596
1516393	Silva Abogados. , en representación de Fundación La Ruta de la Cuchara	Mixta	La Ruta de la Cuchara	Número de Registro: 1401387
1516511	Simple Marcas SpA, en representación de Karla Yuliana Garcia Gandica	Mixta	Nailish	Número de Registro: 1401597
1516533	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CUATRO LEGUAS	Número de Registro: 1401598
1516534	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CUATRO HOJAS	Número de Registro: 1401599
1516664	Karin Andrea Vásquez Gutiérrez, en representación de Patricia De La Luz Cevallos Núñez	Mixta	Madre Luz	Número de Registro: 1401517
1517034	Simple Marcas Spa, en representación de Claudio Andrés Godoy Barrios	Mixta	Proeza	Número de Registro: 1401600
1517656	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	POWTYROS	Número de Registro: 1401601
1517658	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Mixta	U.S. POLO ASSN.	Número de Registro: 1401602

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517661	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	MISALCOBRAND	Número de Registro: 1401388
1517670	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND	Número de Registro: 1401389
1517671	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND SOLUCIONES INNOVADORAS	Número de Registro: 1401390
1517672	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND PRODUCTOS INNOVADORES	Número de Registro: 1401391
1517711	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	FARMACIAS SB SALCOBRAND TU BIENESTAR NOS INSPIRA	Número de Registro: 1401392
1517713	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	FARMACIAS SB SALCOBRAND TU BIENESTAR NOS INSPIRA	Número de Registro: 1401393
1517714	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	FARMACIAS SB SALCOBRAND TU BIENESTAR NOS INSPIRA	Número de Registro: 1401394
1517717	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	FARMACIAS SB SALCOBRAND	Número de Registro: 1401395
1517718	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	FARMACIAS SB SALCOBRAND	Número de Registro: 1401396
1517719	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	SALCOBRAND	Número de Registro: 1401397
1517720	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	SB SALUD	Número de Registro: 1401398
1517721	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	RECETARIO MAGISTRAL SALCOBRAND	Número de Registro: 1401399
1518016	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café Do Brasil S.A.	Mixta	EDRA	Número de Registro: 1401400
1518019	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café Do Brasil S.A.	Denominativa	EDRA EL SECRETO DE TU COCINA	Número de Registro: 1401401
1518171	Tomás Eduardo Yávar Waugh	Denominativa	Carbonata	Número de Registro: 1401603
1518667	Ar Consulting Spa , en representación de CHEMO RESEARCH, S.L.	Denominativa	LOLINDA	Número de Registro: 1401402
1518721	Gaspar Arturo Fouré Carloza	Denominativa	SITUAR	Número de Registro: 1401403
1518764	Simple Marcas Spa, en representación de Alma Inversiones Spa	Mixta	Mi Pequeño Caserío	Número de Registro: 1401604

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519018	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Profesionales Alma Spa	Mixta	Alma CASA FUNERARIA	Número de Registro: 1401605
1519050	Simple Marcas SPA, en representación de Felipe Rodrigo Saldivia Carrasco	Mixta	Nubanas	Número de Registro: 1401404
1519362	Nataniel Esteban Baeza González	Mixta	FEGOSH	Número de Registro: 1401518
1519664	Simple Marcas Spa, en representación de Gustavo Eduardo Valderrama Burmeister, Javiera Bernardita Leitao Álvarez-Salamanca, Gustavo Santiago Valderrama Leitao y Catalina Octavia Valderrama Leitao	Denominativa	Museo Gusvalur	Número de Registro: 1401606
1519770	Estudio Carey Ltda. , en representación de CincuentaMas SpA	Denominativa	Activida. Powered by Nymbi Science	Número de Registro: 1401405
1519905	Javiera Camila Miranda Hernández	Mixta	Tienda de Mascotas de Josefa y Klara	Número de Registro: 1401406
1519935	José Aranda Garrido, en representación de Sociedad de Inversiones Aradia Spa	Denominativa	ARADIA	Número de Registro: 1401407
1519938	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Gardx International Limited	Mixta	GARDX	Número de Registro: 1401519
1520033	Carlos Ignacio Tapia Caceres, en representación de Instituto De Estudios Tributarios Y Financieros SPA	Mixta	CEF ITF	Número de Registro: 1401408
1520057	Patricio Moreno Martinez	Mixta	NB Non Bees	Número de Registro: 1401607
1520207	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURACAT	Número de Registro: 1401409
1520211	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	SIDGMAN PHARMA	Número de Registro: 1401410
1520300	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pascal Morabito	Denominativa	PASCAL MORABITO	Número de Registro: 1401411
1520607	Paul Gregorio Stein Melnick	Mixta	larepublicueta	Número de Registro: 1401608
1520610	Simple Marcas SpA. , en representación de Comercialización de Productos Alimenticios Gladys Carolina del Carmen Castillo Saavedra EIRL	Mixta	El Capitan, La Picá	Número de Registro: 1401609
1520633	Simple Marcas SPA, en representación de Johny Noel López Zambrano	Mixta	Overcars	Número de Registro: 1401412
1520923	Simple Marcas SPA, en representación de Carlos Alberto Riquelme Montecinos	Mixta	Churrazo	Número de Registro: 1401413

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520929	Simple Marcas Spa, en representación de Hodel Tecnología Dental Ltda	Mixta	Smile Line	Número de Registro: 1401610
1521509	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Johann Ricardo Galindez Pereira	Mixta	UCO reciclaje JG	Número de Registro: 1401611
1521585	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Guillermo Herrera Salazar y Gemita Aurora Salazar Poblete	Mixta	3.0 Santa Bárbara	Número de Registro: 1401414
1521607	Simple Marcas SpA, en representación de Lucia Del Carmen Elena Antunez Errazuriz	Mixta	Valkiria	Número de Registro: 1401612
1522033	Simple Marcas SPA, en representación de Juan José De la Sotta Casanueva	Mixta	DULCE TIERRA	Número de Registro: 1401415
1522034	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Big Drinks SpA	Denominativa	Panther Mr. BIG	Número de Registro: 1401613
1522099	Simple Marcas Spa, en representación de José Antonio Cornejo Concha	Mixta	ENDOSCAP	Número de Registro: 1401614
1522196	Javier Alejandro Soto Izquierdo	Mixta	akum	Número de Registro: 1401615
1522242	Willy Fernando Toledo Vega, en representación de Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Hielo Eterno	Número de Registro: 1401416
1522243	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Agua Tocoihue	Número de Registro: 1401417
1522244	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Pureza austral	Número de Registro: 1401418
1522249	Simple Marcas SpA, en representación de Roberto Carlos Lagos Hermosilla	Mixta	CAFETERÍA DEL LAGO	Número de Registro: 1401419
1522253	Simple Marcas SpA, en representación de Máximo Enrique Jeldres Jeldres	Denominativa	Administra-Pro	Número de Registro: 1401420
1522571	Erika Solar Pinto	Denominativa	Legalizarte	Número de Registro: 1401421
1522573	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Katalina Andrea Morales Urrea	Mixta	LÁCTEOS CASA-BLANCA	Número de Registro: 1401422
1522931	Jorge Espinoza Marino	Denominativa	softGIS	Número de Registro: 1401616
1522934	Mariela Andrea Lizama Pastén	Mixta	Son Cosas De Brujas	Número de Registro: 1401423
1523672	Jocelyn Esmeralda Uriona Valdés	Mixta	NOBLERAÍZ	Número de Registro: 1401617
1523761	Simple Marcas SPA, en representación de Christopher Jessop Barraza	Mixta	Jessop Store	Número de Registro: 1401618
1523787	Jonathan Eduardo Alvarez Lobos	Denominativa	ELE LA VOZ	Número de Registro: 1401619
1523932	José Ignacio Benavente Alborno	Denominativa	BGM	Número de Registro: 1401520
1524145	Camila Luisa Valentina Hernández Morales	Mixta	HV Hernandez Vega Abogados	Número de Registro: 1401424



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524179	Simple Marcas SpA, en representación de Jaime Guillermo Freddie Ruiz Serrano	Mixta	Planetfit	Número de Registro: 1401425
1524191	Simple Marcas Spa, en representación de Rock and Cook Spa	Denominativa	Rock and Cook	Número de Registro: 1401620
1524192	Simple Marcas SpA, en representación de Haresh Kanayalal Dharamdasani	Mixta	Don Harry	Número de Registro: 1401426
1524206	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Puduahuapi SpA	Mixta	Patagonia Sailing Experience	Número de Registro: 1401621
1524320	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Orlando Ruminot Cid	Mixta	PAINEMAL	Número de Registro: 1401427
1524329	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TESLECTRIK SPA	Mixta	TESLECTRIK SERVICIOS ELÉCTRICOS	Número de Registro: 1401428
1524438	Nicolas Casado Nuñez, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Mixta	Beelup	Número de Registro: 1401429
1524492	Simple Marcas SPA en representación de Cristian Waldo Astudillo Ibaceta	Mixta	Cadein Abogados	Número de Registro: 1401430
1524494	Simple Marcas SPA, en representación de Barbara Carolina Perez Castillo	Mixta	Entiende tu Alma	Número de Registro: 1401431
1524606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Papahé SpA	Mixta	Papahé	Número de Registro: 1401432
1524608	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Enrique Rivas Urbina	Mixta	Vida Circular	Número de Registro: 1401433
1524609	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Astaburuaga Ossa	Mixta	Niños por la vida	Número de Registro: 1401434
1524610	Simple Marcas SPA, en representación de Cycles Aquea Ltda	Denominativa	Cycles Aquea	Número de Registro: 1401435
1524612	Simple Marcas SPA, en representación de Maricela Georgina Villarroel Cea y Luis Alberto Urrutia Espinoza	Mixta	ESCUELA DIFERENCIAL LIBERTAD	Número de Registro: 1401436
1524695	Simple Marcas SPA, en representación de Valentina Isabel Ruiz Cisternas	Mixta	REFUGIO PATITAS SIN HOGAR	Número de Registro: 1401437
1524698	Simple Marcas SpA, en representación de Sergio Alejandro Serrano Jofre	Mixta	NIEVE SUR	Número de Registro: 1401622
1524710	Simple Marcas SPA, en representación de Valesca Estrella Morales Albornoz	Mixta	VALESTRELLA	Número de Registro: 1401623

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524799	Simple Marcas SpA , en representación de Belisario Alexis Morales Martinez	Mixta	Wolf Shadow K9	Número de Registro: 1401438
1524800	Simple Marcas SpA , en representación de Garsil Chile Spa	Mixta	GARSIL	Número de Registro: 1401624
1524803	Simple Marcas SPA, en representación de Viña Maquehua SPA	Mixta	Amaye	Número de Registro: 1401439
1524809	Simple Marcas SPA, en representación de Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	Número de Registro: 1401440
1524825	Simple Marcas SPA, en representación de Edison Fabian Bernal Aguilera	Mixta	DATAMET STRATEGIC APPROACH	Número de Registro: 1401441
1524857	Simple Marcas SPA, en representación de Eric Andrés Hermosilla Sepúlveda	Mixta	Ciclo Natural	Número de Registro: 1401442
1524893	Munoz Jeanneret Alvarez y Compania, en representación de Movictec Tecnología S.A.S.	Mixta	mobulaa	Número de Registro: 1401625
1525050	Nayarith Paola Azuaje	Mixta	God's Blessing Waffles & Milkshake	Número de Registro: 1401626
1525136	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	ATANOP LP	Número de Registro: 1401443
1525142	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	ATANOP LP	Número de Registro: 1401444
1525143	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	KAIPRES LP	Número de Registro: 1401445
1525144	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	KAIPRES LP	Número de Registro: 1401446
1525146	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	LAPIO LP	Número de Registro: 1401447
1525149	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	LAPIO LP	Número de Registro: 1401448
1525152	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	OCUPROS LP	Número de Registro: 1401449
1525160	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmologicas Sucursal Chile SPA	Denominativa	PROSGLAN LP	Número de Registro: 1401450
1525194	Pedro Pablo Elgueta Araya, en representación de Firenzez Administración Spa	Denominativa	Firenzez Administración	Número de Registro: 1401627



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525273	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	RX450H+	Número de Registro: 1401628
1525462	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	PEPSI, SED DE MAS	Número de Registro: 1401629
1525530	Cristopher Bombal Gómez, en representación de To The Moon SpA	Denominativa	To The Moon	Número de Registro: 1401451
1525546	Denisse Solange Vargas Margas	Mixta	FENSAI SpA	Número de Registro: 1401630
1525657	Estudio Carey Ltda. , en representación de SACHAJUAN Haircare Aktiebolag	Denominativa	SACHAJUAN	Número de Registro: 1401452
1525707	Simple Marcas SPA, en representación de Extracción Y Comercialización De Aceites Vegetales Shirley Valladares E.I.R.L.	Denominativa	Karün	Número de Registro: 1401453
1525719	José Luis Valdés Herrera	Denominativa	H y V Servicios	Número de Registro: 1401631
1525736	Simple Marcas SPA, en representación de Giorgio Stefano Carniglia Campana	Mixta	Foreign	Número de Registro: 1401454
1525746	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	Noxdom	Número de Registro: 1401455
1525752	Simple Marcas SPA, en representación de Jeniffer Alejandra Cruz Martínez	Denominativa	Cuerpo Consciente by Jeni Cruz	Número de Registro: 1401456
1525884	Simple Marcas SPA, en representación de Tamara Angélica Seguel Orellana	Mixta	Aromas del Norte	Número de Registro: 1401457
1525889	Simple Marcas SPA, en representación de Edith Del Carmen Veloso Fierro y Cristián Eduardo Páez Garmendia	Mixta	Manos Inclusivas	Número de Registro: 1401458
1525891	Simple Marcas Spa, en representación de Almacén de Comestibles Gina Paola Retamal Olave E.I.R.L.	Mixta	MultiSur	Número de Registro: 1401632
1525895	Simple Marcas Spa, en representación de Pausas Saludables Happy Work SPA	Mixta	Happy Work	Número de Registro: 1401633
1525900	Simple Marcas SPA, en representación de Gabriel Eduardo Ortiz Campbell	Mixta	ORCAM	Número de Registro: 1401459
1525901	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Mauricio Sat López	Mixta	SERVICSAT	Número de Registro: 1401460
1525908	Simple Marcas SPA, en representación de BROATEL LTDA	Denominativa	ZUMBALE RADIO	Número de Registro: 1401461
1525910	Simple Marcas SPA, en representación de Teleangol EIRL	Denominativa	TA TELEANGOL RADIO Y TV	Número de Registro: 1401462



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525916	Simple Marcas Spa, en representación de Francisco Javier Cortés Osorio	Mixta	Chevronor	Número de Registro: 1401634
1525917	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Eduardo Vera Peña	Mixta	Trio	Número de Registro: 1401635
1525920	Simple Marcas SPA, en representación de Claudio Andrés Chung Bugeño	Mixta	ALMAX SEGUROS	Número de Registro: 1401463
1525924	Simple Marcas SPA, en representación de Importadora, Comercializadora Y Productora Estacioncreactiva SPA	Denominativa	Estación Creactiva	Número de Registro: 1401464
1525927	Simple Marcas SPA, en representación de Ferretería R & R Limitada	Mixta	FERRETERIA ERCILLA	Número de Registro: 1401465
1525929	Simple Marcas Spa, en representación de Salvador Fernando Quiroz Gutiérrez	Denominativa	Shalvo Art	Número de Registro: 1401636
1525938	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin SpA	Mixta	Hydraboost	Número de Registro: 1401637
1525953	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401638
1525955	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401639
1525957	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401640
1525960	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401641
1525963	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401642
1525965	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401643
1525967	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401644
1525970	José Daniel Berkovich Bortnick	Mixta	Flywithus	Número de Registro: 1401466
1525971	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Mixta	G GOBANTES	Número de Registro: 1401645
1526069	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Hidracirculación	Número de Registro: 1401467

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526218	Simple Marcas SPA, en representación de Marjorie Viviana Venegas Palma y Jordán Camilo García Contreras	Mixta	konentek	Número de Registro: 1401468
1526220	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LUDORAPIA BOARD GAMES SPA	Mixta	Ludorapia	Número de Registro: 1401469
1526382	Carlos Andrés Puglisevich Cossani, en representación de Carlos Andrés Puglisevich Cossani y Lady Marcela Posada Alzate	Mixta	S SCEM ECO	Número de Registro: 1401470
1526512	Pablo Alberto Hutinel Valsasnino, en representación de Guillermo Claudio Acuña Contreras	Mixta	Farmacias Acuña	Número de Registro: 1401471
1526540	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Carla Melissa Olivares Vergara	Denominativa	Verco Extintores	Número de Registro: 1401646
1526607	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Felipe Andrés Estibill Ruedlinger	Mixta	BKLYN URBAN COMPANY	Número de Registro: 1401647
1526608	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Felipe Andrés Estibill Ruedlinger	Mixta	BKLYN URBAN COMPANY	Número de Registro: 1401648
1526643	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sociedad Comercial Punto Electrico Ltda	Mixta	TUN	Número de Registro: 1401649
1526757	Sebastián Andrés Duque Santa María	Denominativa	CANDÉ	Número de Registro: 1401472
1526788	Simple Marcas Spa, en representación de Constanza Nicole Rocuant Díaz	Denominativa	Lamatriarca	Número de Registro: 1401650
1526862	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fundacion Educacional Nido De Aguilas	Denominativa	NIDO DE AGUILAS	Número de Registro: 1401473
1526863	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fundacion Educacional Nido De Aguilas	Denominativa	NIDO DE AGUILAS	Número de Registro: 1401474
1526881	Rodrigo Andrés Sepúlveda Rojas	Denominativa	SustentaRoad	Número de Registro: 1401651
1526939	María Paz Gazmuri Montes, en representación de Gm Comunicaciones Spa	Denominativa	ECHU - Emprendedores Chile Unidos	Número de Registro: 1401652
1527013	Simple Marcas Spa, en representación de Rodrigo Alejandro Salvo Madrid	Mixta	ASALVO	Número de Registro: 1401653
1527015	Simple Marcas Spa, en representación de Karen Scarlet Schulz Góngora	Mixta	HOSHI RESINART	Número de Registro: 1401654
1527016	Simple Marcas SPA, en representación de Plantin spa	Mixta	PLANTIN	Número de Registro: 1401475
1527017	Simple Marcas Spa, en representación de Vegue Ltda	Mixta	Nonita	Número de Registro: 1401655

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527037	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Ezio Catalán Schulz	Denominativa	Der onkel	Número de Registro: 1401656
1527104	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Resifast Spa.	Mixta	Resifast	Número de Registro: 1401657
1527113	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA	Denominativa	BEFIT	Número de Registro: 1401476
1527115	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BEFIT	Número de Registro: 1401477
1527118	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA	Denominativa	BEFIT	Número de Registro: 1401478
1527168	Nieves Tibisay López Mendoza	Denominativa	Agiltec	Número de Registro: 1401658
1527287	John Eloy Valdebenito Mellado	Mixta	DIOSES PELUQUERIA & ESTETICA	Número de Registro: 1401659
1527310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Y Comercializadora Electrocar SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	Número de Registro: 1401479
1527313	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Y Comercializadora Electrocar SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	Número de Registro: 1401480
1527318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Y Comercializadora Electrocar SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	Número de Registro: 1401481
1527319	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Y Comercializadora Electrocar SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	Número de Registro: 1401482
1527329	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Rio Serrano Spa	Denominativa	AF ARCAFOOD	Número de Registro: 1401660
1527341	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	Número de Registro: 1401661
1527344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	Número de Registro: 1401662
1527415	Az Y Compañía , en representación de María José Del Río Bottinelli	Denominativa	VELVETLAB	Número de Registro: 1401663
1527456	Alpha Prima SpA, en representación de María José Quiñinao Aguilar	Denominativa	DEL DOLOR AL PLACER	Número de Registro: 1401664
1527553	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	TOTAL BUNKERING Una empresa AGUNSA	Número de Registro: 1401483
1527557	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	TOTAL BUNKERING Una empresa AGUNSA	Número de Registro: 1401484

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527638	Simple Marcas Spa, en representación de Diego Ismael Encina Farfán	Mixta	DUKRYs	Número de Registro: 1401665
1527640	Simple Marcas Spa, en representación de Importadora y Comercializadora Vapes Dreams spa	Mixta	Vapes Dreams	Número de Registro: 1401666
1527641	Simple Marcas Spa, en representación de Talua spa	Mixta	Talúa	Número de Registro: 1401667
1527652	Simple Marcas Spa, en representación de Luis Ignacio Acevedo Mendoza y Carlos Andrés Montoya Alfaro	Mixta	MEI AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1401668
1527653	Simple Marcas Spa, en representación de Winederlust Spa	Mixta	Fast Travel	Número de Registro: 1401669
1527667	Simple Marcas Spa, en representación de Go Motors Spa	Mixta	GO MOTORS	Número de Registro: 1401670
1527748	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan Spa	Denominativa	OMG!	Número de Registro: 1401671
1527756	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	LO CASTILLO FITNESS & SALUD	Número de Registro: 1401672
1527763	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO DELFINO	Número de Registro: 1401673
1527766	Katherine Daniela Pinto Ortega	Mixta	M MANTO OBSCURA	Número de Registro: 1401521
1527769	Lucimar Pinheiro Da Silva	Denominativa	Lucy Modas	Número de Registro: 1401485
1527797	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de IT-SKILLER COMPANY SPA	Mixta	CHUMI-IT	Número de Registro: 1401486
1527844	José Israel Cataldo Gahona	Mixta	HOMURA	Número de Registro: 1401487
1527862	Alanath Posada Lodi	Mixta	KERAGELAX	Número de Registro: 1401674
1527863	Juan Gino Bortolaso Alberton	Denominativa	TECHNOFOODS	Número de Registro: 1401675
1527942	Simple Marcas Spa, en representación de Verónica Alejandra Alhue Alvarado	Denominativa	Alhue Emporio	Número de Registro: 1401676
1527956	Simple Marcas Spa, en representación de Comercial Leticia Spa	Mixta	Nonnap	Número de Registro: 1401677
1528133	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Medicos Baradent Spa	Mixta	BARADENT Insumos Dentales	Número de Registro: 1401678
1528218	Vivian Pinilla Lagos, en representación de Consultoria y Gestion Inmobiliaria Inmobisur SPA	Denominativa	INMOBISUR	Número de Registro: 1401488
1528233	Juan Francisco Acuña Sánchez	Mixta	TIMIX	Número de Registro: 1401489
1528275	Jarry Ip Spa , en representación de Inmobiliaria Emsa S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA EMSA	Número de Registro: 1401679
1528276	Jarry Ip Spa , en representación de Inmobiliaria Omega Limitada	Mixta	BODEGAS EL PÓRTICO	Número de Registro: 1401680

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528340	Simple Marcas Spa, en representación de Marcelo Iván Jiménez Carrasco	Mixta	Melisolar	Número de Registro: 1401681
1528351	Simple Marcas Spa, en representación de Comercial Joaquin Dominguez Cabezon Eirl	Mixta	POWER OX	Número de Registro: 1401682
1528353	Simple Marcas Spa, en representación de Área Cuadrado Spa	Mixta	AREA CUADRADO	Número de Registro: 1401683
1528354	Simple Marcas Spa, en representación de Mario Alfonso Domínguez Cifuentes	Mixta	M_SOLAR	Número de Registro: 1401684
1528363	Simple Marcas Spa., en representación de Sociedad comercial High Level Growshop SPA	Mixta	High level	Número de Registro: 1401685
1528367	Simple Marcas Spa, en representación de Gabriela Andrea Cárdenas Merino	Mixta	Pirita Costuras Creativas	Número de Registro: 1401686
1528368	Simple Marcas Spa, en representación de Christian Jonathan Pozo Ovalle	Mixta	EL SEÑUELO STP	Número de Registro: 1401687
1528369	Simple Marcas Spa, en representación de Karla Deyarid Rodríguez Carima	Mixta	Catirekaffe	Número de Registro: 1401688
1528439	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Mixta	PS Power Su	Número de Registro: 1401689
1528464	Hernán Luis De Jesús Gazitúa Zavala	Denominativa	Bill Capital	Número de Registro: 1401690
1528561	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PUNTO ELECTRICO LTDA	Mixta	HERRATUN	Número de Registro: 1401691
1528642	Alfredo Javier Hadad Merino, en representación de IMPORGEN S.A.	Mixta	TECNIAGRI	Número de Registro: 1401490
1528667	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	DP Shield Protection	Número de Registro: 1401491
1528722	René Alberto De La Puente Hey	Denominativa	Vaikava Arte	Número de Registro: 1401492
1528817	Patricio Eduardo Vásquez Echeverría	Mixta	Cotopaxi	Número de Registro: 1401692
1528928	María Soledad Castro Mococain, en representación de Marcela Paz Chandia Castillo Servicios EIRL	Mixta	EL CANCHERO	Número de Registro: 1401493
1528935	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Soc Restaurant Casabosque Y Cia LTDA.	Mixta	CASA BOSQUE	Número de Registro: 1401494
1528944	Andrés Marcelo Alvarado Caballero, en representación de Inversiones y Asesorias Temac Spa	Mixta	Temac Oils	Número de Registro: 1401693



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528948	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Comercializadora Sicla Limitada	Mixta	SICLA	Número de Registro: 1401495
1529248	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401496
1529250	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401497
1529251	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de 4 MAQPRO SPA	Mixta	4 MAQPRO	Número de Registro: 1401498
1529252	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401499
1529253	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401500
1529254	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401501
1529255	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401502
1529257	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401503
1529259	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Felipe José Almazán Carrasco	Mixta	OUR SOUR by Alma de Asís	Número de Registro: 1401504
1529299	Gonzalo Andrés Bañados Andrade	Denominativa	Tazca	Número de Registro: 1401694
1529355	Carolina Helena Elortegui Donoso	Denominativa	Terapéutico Pro	Número de Registro: 1401505
1529435	Pablo León Trevisani	Mixta	Pasiones Italianas	Número de Registro: 1401695
1529437	Solange Rosemarie Labbé Caamaño, en representación de Corporación Educacional Colegio Saint George	Mixta	SG STUDENT COLLEGE	Número de Registro: 1401696
1529447	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401506
1529448	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401507
1529451	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401508
1529452	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401509



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529454	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401510

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511075	Romina Georgina Casal Sobarzo	Denominativa	La Veganita Lulú	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 978126, marca LULU, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, clase 30. Registro N° 808948, marca LULU, que distingue Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao chocolate, café, té, yerbas mate y productos similares o sucedáneos, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA VEGANITA LULÚ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LULU además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1290336, OPTIMO, que distingue Administración de negocios; agencias de importación-exportación de productos; distribución de muestras; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35; registro N°1334296, OPTIMO MÁS, que distingue Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Distribución de muestras; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración de negocios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el registro N° 1334296, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OPTIMO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OPTIMO PLUS </p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que tratándose de la Solicitud N° 1290336, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada, según consta en resolución de fecha 17 de octubre de 2018, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511698	SILVA ABOGADOS, en representación de CBF SRL	Mixta	CBF hydraulic	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°882105, CBF, que distingue Rodamientos y rulemanes de todos los tipos, partes de rodamientos y rulemanes, esferas para rulemanes o rodamientos, rodamientos o rulemanes antifricción para maquinas y vehículos y aros de esfera para rodamientos o rulemanes, de clase 7.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que en la clase 35 coexisten dos marcas CBF. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con partes o repuestos de máquinas y maquinarias, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CBF, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">CBF</div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511715	Alexandra Paz López Pérez	Mixta	PAZ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1326855, PAZ DISENA, que distingue Blusas; Capas; faldas; Kimonos; pantalones, de clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PAZ, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 987 2108 1373"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 993 2003 1023">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 993 2108 1023">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1027 2003 1367"></td> <td data-bbox="2011 1027 2108 1367">Paz Diseña</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		Paz Diseña
Marca solicitada	Marca previa							
	Paz Diseña							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511782	Angelo Fabián Pardo Valenzuela, en representación de Elaboración de Alimentos Angelo Pardo Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	La Papa Burger	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1343554 Marca LA PAPITA Protege Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; y Registro N°1355762 Marca PAPA POP Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; sandwicherías [restaurant]; servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; todos los servicios anteriores con exclusión de pizzerías de la clase 43; Solicitud N°1504817 Marca TA LA PAPA! Protege Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que el signo pedido "La Papa Burger", debe ser analizado en su conjunto, en su totalidad y no de manera apartada, puesto que, como conjunto adquiere la suficiente individualidad, dejando en claro que se trata de una frase que tiene un sentido del que carecen los registros previos. Sostiene que su marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiene reconocimiento en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1343554 y N°1355762, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>dada las similitudes entre las expresiones PAPA y PAPITA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2108 1045"> <tr> <td data-bbox="1465 662 2003 691">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2011 662 2108 691">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 696 2003 1045" rowspan="2"></td> <td data-bbox="2011 696 2108 1045">  Papa Pop </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>	Marca solicitada	Marca previa		 Papa Pop
Marca solicitada	Marca previa							
	 Papa Pop							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que tratándose de la Solicitud N°1504817, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada por falta de pago, según consta en resolución de fecha 11 de mayo de 2023, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511803	Carlos Alberto Rebolledo Álvarez, en representación de INVERSIONES SANTORINI LTDA	Mixta	NEW VICE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1168613 Marca VICE Protege servicios de bar y restaurantes; servicios de restauración de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la marca pedida utiliza complementos y un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la jurisprudencia de este Instituto ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud gráfica y fonética. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VICE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo ni de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">VICE</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada	Denominativa	Sunmark	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1115185 Marca SUN Protege servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios prestados por personas, a título individual o colectivo, en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores complejos de actividades; tales servicios son prestados por representantes de profesiones como químicos, físicos, ingenieros, informáticos. de la clase 42; Registro N°1266310 Marca ARCON - SUNMARK Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, refrigeración, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias, colectores solares para instalaciones de refrigeración y calefacción, instalaciones solares con alimentación de agua caliente para la calefacción, calderas de calefacción, instalaciones de calefacción y refrigeración, calentadores de agua, instalaciones de calentadores de agua, colectores solares (calefacción), recuperadores de calor, bombas de calor y refrigeración, válvulas (termostáticas, partes de instalaciones de calefacción con energía solar). aparatos instrumentos de aire acondicionado y ventilación de la clase 11; Registro N°1266584 Marca ARCON SUNMARK Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, refrigeración, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias, colectores solares para instalaciones de refrigeración y calefacción, instalaciones solares con alimentación de agua caliente para la calefacción, calderas de calefacción, instalaciones de calefacción y refrigeración, calentadores de agua, instalaciones de calentadores de agua, colectores solares (calefacción), recuperadores de calor, bombas de calor y refrigeración, válvulas (termostáticas, partes de instalaciones de calefacción con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía solar). Aparatos e instrumentos de aire acondicionado y ventilación de la clase 11; y Registro 1363330 Marca SUN & WIND Protege construcción.de la clase 37; ingeniería de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en una palabra o segmento para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el Legislador Marcario pretende precaver. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos relacionados a la calefacción, servicios de construcción y de ingeniería, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SUN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sunmark</td> <td> <ol style="list-style-type: none"> 1. S 2. A 3. <input type="checkbox"/> 4. <input type="checkbox"/> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa	Sunmark	<ol style="list-style-type: none"> 1. S 2. A 3. <input type="checkbox"/> 4. <input type="checkbox"/>
Marca solicitada	Marca previa							
Sunmark	<ol style="list-style-type: none"> 1. S 2. A 3. <input type="checkbox"/> 4. <input type="checkbox"/> 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511853	Felipe Walter Herrera Covarrubias	Denominativa	Únicos	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1344688. UNICAS. Servicios de tratamiento de belleza. Clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el que se prescinda del elemento accesorio reemplazado por la marca solicitada (terminación masculina "OS"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de tratamiento de belleza, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en cinco de seis letras, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de una de sus letras permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 846">Únicos</td> <td data-bbox="2016 495 2113 846">UNICAS</td> </tr> </table>	Únicos	UNICAS
Únicos	UNICAS					
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511998	Carolina Laura Paillán García	Mixta	Apren-d Centro de Terapias	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que el conjunto solicitado, a saber, "Apren-d Centro de Terapias", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Agrega que la marca de autos es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto y de la Corte Supremo en que se ha reconocido la existencia de marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Aprend Centro de Terapias", que indica que los servicios contenidos en las clases 41 y 44 están vinculados a un centro de terapias, esto es un establecimiento dedicado a la prestación de servicios terapéuticos. Respecto del término "Aprend" la sustracción de la letra e y la separación del término con un guion no confieren la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requerida al signo. leyéndose como "Aprende". Este término viene del verbo aprender, esto es, adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio, el ejercicio o la experiencia, por lo que es indicativa de los servicios solicitados. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Clinica Science	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega ejemplos de marcas registradas análogas a la de autos, como por ejemplo, LA CASA DEL LINO, LA CASA DEL DELANTAL, LA CASA DEL TEQUILERO, LA CASA DEL IMAN, LA CASA DEL GUARDIA, entre otras. Señala que es titular del nombre de dominio www.clinicascience.cl. Plantea que la marca solicitada se trata del conjunto mixto CLINICA SCIENCE, composición que debe ser analizada en su totalidad y no solamente bajo la existencia de sus elementos denominativos. Sostiene que el solo hecho que una marca utilice términos de uso común no implica que una marca no pueda ser registrada. En efecto, el uso de términos de uso común dentro de una marca, no implica necesariamente que aquella tenga dicho carácter. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha reconocido la existencia de marcas análogas a la de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Clínica, que es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades. Es decir el signo pedido informa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acerca de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. La sola agregación del término anglo Science, que significa ciencia ni la representación gráfica del signo resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506225	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de Jorge Rodrigo Altamirano Jara	Mixta	Clínica Dental Patagonia Odontología Integral	<p>A escrito de fecha 28/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1506439	SILVA ABOGADOS, en representación de CLARA FOODS CO.	Denominativa	EVERY	<p>A escrito de fecha 28/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV NORD AG	Denominativa	DMT	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Por acompañados</p>
1506975	Sargent & Krahn, en representación de ATC IP LLC	Mixta	comunidades digitales	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507246	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1507369	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de KEVIN AZRIEL LITVIN	Mixta	TAPI	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507894	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ECOGAR COMERCIALIZADORA S.A.	Denominativa	ELKO	<p>A escrito de fecha 28/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>
1509126	María Teresa Alonso Traviesa, en representación de Hotelera Diego de Almagro Limitada	Denominativa	DA Hoteles	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510308	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS FALCON SPA	Denominativa	Salud Mujer	<p>A escrito de fecha 01/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama	Mixta	Mercado cervecero	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Médico y Estético Integral SPA	Mixta	SCULPT BODY EL MÉTODO	A escrito de fecha 30/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1338906	LUIS JAIME TAPIA NOGUE, en representación de SERGIO ÁLVARO MAUREIRA RIQUELME Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	PHARMA QF	Cúmplase y archívese
1366220	ALFREDO IGNACIO CASTRO VILLABLANCA, en representación de MARCELO BELARMINO MANCILLA MUÑOZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	AUTOAHORRO ACYM	Cúmplase y archívese
1396535	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SHOT	Cúmplase y archívese
1397987	JOSÉ MIGUEL RAMOS BASCUÑÁN, en representación de Escalab SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Escalab Comparte el conocimiento	Cúmplase y archívese
1469303	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA, en representación de MILLENNIAL FINTECH SERVICES CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	xerpa	Cúmplase y archívese
1473347	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUELTECH LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FUELTECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1474747	JUANITA AZUCENA CAPRISTAN ATOCHE, en representación de AGENCIA DE EVENTOS, MARKETING Y SOLUCIONES LED CGS CHILE LTDA y CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	STUDIO LIVE	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485176	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1485810	PCM Abogados Limitada, en representación de Medicenter Uno SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MEDICENTER EXPERIENCIA EN SALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486490	Víctor Morales Cortés, en representación de Rpm tuning chile spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	rpm tuning chile spa	Cúmplase y archívese
1486741	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Incorporated Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486885	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FLIK SPORT SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FLIK.	Cúmplase y archívese
1487063	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TORONTO STOCK EXCHANGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488405	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUPERSOIL AMIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488428	García Parot y Compañía SPA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	M&G	Cúmplase y archívese
1488496	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de WEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WEMOB	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488610	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Fabián Gatica Díaz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LOYERS	Cúmplase y archívese
1489834	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PUNTO ¡Algo rico & rápido siempre!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1489995	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	IT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490340	LORENA PAOLA SOLER HYDE, en representación de Dulce Salud Lorena Soler Hyde EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sun & Nuts	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490370	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	Cúmplase y archívese
1490371	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	Cúmplase y archívese
1490372	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490472	AR Consulting SPA, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LTD.	Mixta	META READY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1490516	MARÍA ELENA CERNA COOPMAN	Denominativa	WOODBBOX	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1490620	SILVA ABOGADOS, en representación de The Good Company SPA	Mixta	HOGS SALCHICHERÍA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1490988	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol	Denominativa	NICO J.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491028	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BANCO SANTANDER - CHILE	Mixta	YOU	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491042	Miriam Carolina Opazo Contreras, en representación de Estudio Vista SpA	Denominativa	ESTUDIO VISTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491102	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S.	Denominativa	SIERRA FRÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491133	Francisco Javier Amigo Cartagena, en representación de Francisco Javier Amigo Abogados Spa	Mixta	Amigo Abogados	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491750	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491753	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1491856	Oswaldo Fernando Vergara del Valle	Denominativa	AGUA AGROVERDE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1492302	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	camping quebrada del chivato limitada	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1492317	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	CAMPING CHIVATO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1492505	Pablo Roberto Poblete Saavedra, en representación de DIGITAL BROKER CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	DIGITAL BROKER	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1492571	SARGENT & KRAHN, en representación de FUJIFILM CORPORATION	Mixta	STRONTIUM FERRITE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1492577	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	SWIFT FLUX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492743	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS BV Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DECCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492999	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IBN Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493000	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IBN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493665	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BRIGHT	Cúmplase y archívese
1493864	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconorama Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CONO ROMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493867	HUGO ALFONSO ALARCÓN MÉNDEZ, en representación de DULCONOROMA LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DULCONOROMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494505	FRANCISCA JAVIERA URRUTIA REYES, en representación de FUNDACIÓN FIREFLIES PATAGONIA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	The Fireflies Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494544	SILVA ABOGADOS, en representación de UNI-CHARM CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Fralda-Calça	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494551	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de DANIELA ALESSANDRA JUICA CARBAJAL	Mixta	MODA KING	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1494946	Dellafori Abogados SpA., en representación de PINWINE SPA	Mixta	Pinwine	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1495091	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mavi Food SpA	Denominativa	Mi semilla negra	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1495260	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nurse-medical spa	Mixta	CA NurseMedical	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1495770	Simple Marcas SpA., en representación de Humberto Enrique Roman Gatica Transfer E.I.R.L	Mixta	Transfer Valdivia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA	Mixta	HÓLOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499461	Victor Manuel Salgado Espinoza	Mixta	Branding Chile	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. Impugnada			
1499806	ERICK ALBERTO QUÍÑONES YÉVENES	Mixta	alunco	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501073	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	Cúmplase y archívese
1501559	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING GMBH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SHOT ALFAJOR HELADO	Cúmplase y archívese
1502256	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KARINA DENISE EBERHARDT FELLAY Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CLINIK ODONTOLOGÍA ESTÉTICA BY KEF	Cúmplase y archívese
1502469	JEAN PAUL PATRIC ARAYA RIVAS, en representación de TESLA INSURTECH CORREDORES DE SEGUROS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	T TESLA INSURTECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503130	Pablo Antonio Arroyo Sáez, en representación de la Global Ingeniería Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	laGlobal INGENIERIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503581	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Trébol Service Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TRÉBOL SERVICE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FELICES LAS VACAS	Cúmplase y archívese
1506382	Boris Eudaldo Navarro Alarcón, en representación de Inversiones Berrios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Berrios Semi Nuevos	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506523	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	AZEFLU	Cúmplase y archívese
1506847	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	mujer INSPIRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531324	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Mixta	SoluDrones	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1052397	Andrés Anselmo Aguayo Diaz., en representación de DOLLY S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOLLY	Téngase presente escrito de 16-5-2023.
1379732	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROBIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379735	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL BIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379738	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL BIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379742	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL BIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379745	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379746	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379747	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOFREE	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1379748	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	BIOFREE	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379750	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	BIOTRIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379751	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	BIOTRIO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1379752	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	RUDDER	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1379754	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	VULT	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379755	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	VULT	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379756	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	STIMUTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379757	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	STIMUTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1379759	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOFUNGI	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379763	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOPRIME	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379764	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOPRIME	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379765	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOBLEND	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379766	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOBLEND	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379772	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIONAUTUS	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379773	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIONAUTUS	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379775	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOATIVUS	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1379776	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOATIVUS	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379777	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOCALDA	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1379779	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOCALDA	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal, téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1508887	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HANDS FREE	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1226300, marca HAND, que distingue Flete [transporte de mercancías]con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; mudanzas con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; mudanzas de muebles con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; Servicios de alquiler de vehículos; servicios de carga de mercancías; servicios logísticos de transporte; transporte con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; transporte de muebles con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; Transporte terrestre con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28, de la clase 39. Registro N°1343377, marca Handsfree, que distingue Chapas de acero; chapas de hierro; chapas metálicas; Manijas de puerta [picaportes] metálicas; manijas de puerta metálicas; Manivelas metálicas para ventanas; pestillos de cerradura; pestillos metálicos; picaportes de puerta metálicos; pilares metálicos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la construcción, de la clase 6. Registro N°1380205, marca HANDS FREE SLIP-INS FROM SKECHERS, que distingue Calzado de la clase 25. (Antecedente Sol N°1497985)</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de mayo de 2023 señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Agrega que existen diferencias en cuanto a los complementos de las marcas en litigio. Añade que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 6 y 25; Servicios de importación, y de exportación de productos de las clases 6 y 25; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de las clases 6 y 25; Servicios de venta de productos de las clases 6 y 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 6 y 25; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de las clases 6 y 25; Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 6 y 25; Ventas en pública subasta de productos de las clases 6 y 25, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>35 y Almacenamiento temporal de entregas; Alquiler de vehículos; Distribución [reparto] de productos; Distribución de mensajes; Distribución de paquetes; Custodia temporal de pertenencias personales; Embalaje de mercancías; Empaquetado de mercancías; Empaquetado de productos; Envío de mercancías; Información sobre transporte; Mudanzas; Reparto de correo; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Reparto y almacenamiento de productos; Reservas de transporte; Servicios de almacenaje; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de Courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos servicios de mensajería; Servicios postales, de carga y mensajería; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y reparto de productos; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 6 y 25; Servicios de importación, y de exportación de productos de las clases 6 y 25; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de las clases 6 y 25; Servicios de venta de productos de las clases 6 y 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 6 y 25; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de las clases 6 y 25; Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 6 y 25; Ventas en pública subasta de productos de las clases 6 y 25; información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35 y Almacenamiento temporal de entregas; Alquiler de vehículos; Distribución [reparto] de productos; Distribución de mensajes; Distribución de paquetes; Custodia temporal de pertenencias personales; Embalaje de mercancías; Empaquetado de mercancías; Empaquetado de productos; Envío de mercancías; Información sobre transporte; Mudanzas; Reparto de correo; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Reparto y almacenamiento de productos; Reservas de transporte; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenaje; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de Courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos servicios de mensajería; Servicios postales, de carga y mensajería; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y reparto de productos; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34 con excepción de productos de las clases 6 y 25; Servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de las clases 6 y 25; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con excepción de productos de las clases 6 y 25; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 6 y 25; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de las clases 6 y 25; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra con excepción de productos de las clases 6 y 25; Ventas en pública subasta con excepción de productos de las clases 6 y 25; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionado de la clase 35.
1509937	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNDIGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	XYLIGEN	Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLIGEN	Resolviendo presentación de fecha 18 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que se evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos; al segundo otrosí, téngase presente.
1511075	Romina Georgina Casal Sobarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Veganita Lulú	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1511110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SAMMY GLOBAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES	Considerando 1- Que con fecha 11 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1375861, marca SAMI, que distingue Venta al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de mayo de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que debe observarse de una manera global para apreciar su diferenciación.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Administración de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Administración de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios; Servicios de Marketing, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SAMMY GLOBAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES	Resolviendo presentación de fecha 24 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agrícola Cato	
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agrícola Cato	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agrícola Cato	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Agrícola Cato	
1511513	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABRAXAS	
1511513	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABRAXAS	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMO PLUS	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211753 y 106543.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511631	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMO PLUS	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211753 y 106543.
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER CAPITAN	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207784.
1511698	SILVA ABOGADOS, en representación de CBF SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CBF hydraulic	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207830 y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511699	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de Industria Metalmeccánica Flores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511700	SILVA Y CIA., en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Schaeffler Optime	A escrito de fecha 28-04-2023 Folio 54092. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 153255 y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1511700	SILVA Y CIA., en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Schaeffler Optime	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 153255 y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511703	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	fundación acruX	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207703.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511703	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	fundación acrux	
1511704	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNDACIÓN ACRUX	
1511704	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN ACRUX	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207703.
1511715	Alexandra Paz López Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAZ	A escrito de fecha 28-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511716	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTINATOR	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° N°38562 y 144682.
1511738	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERMICOM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMICOM	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511775	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Electro Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELECTROCHILE	A escrito de fecha 25-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511782	Angelo Fabián Pardo Valenzuela, en representación de Elaboración de Alimentos Angelo Pardo Valenzuela E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Papa Burger	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511800	Carlos Alberto Rebolledo Álvarez, en representación de INVERSIONES SANTORINI LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESTAURANT SANTORINI	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511803	Carlos Alberto Rebolledo Álvarez, en representación de INVERSIONES SANTORINI LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEW VICE	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sunmark	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221677. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511830	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NUTRICIÓN DE ALTO IMPACTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEFOCUS	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1511853	Felipe Walter Herrera Covarrubias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Únicos	A escrito de fecha 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223353.
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	POWERXL	A escrito de fecha 27-06-2023. A lo principal y primer otrosí. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 27-06-2023, o indíquese correctamente el número de poder, o en su defecto, acredítese la personería para actuar en nombre y representación del solicitante., dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Al segundo otrosí. No ha lugar por improcedente.
1511998	Carolina Laura Paillán García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Apren-d Centro de Terapias	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512013	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENERATION INTERNATIONAL MARKETING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUDSON BEST KITCHENWARE	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208273 y 211407.
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Science	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 206516.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512122	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Juan Andrés Silva Elías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANDAESHIDRATADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 15 de mayo de 2023 folio C/2023/61106: Como se pide. A escrito de fecha 30 de mayo de 2023 folio C/2023/68617: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 14 de junio de 2023 folio C/2023/76227: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 28 de junio de 2023 folio C/2023/82907: Estése a lo resuelto.
1512122	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Juan Andrés Silva Elías Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PANDAESHIDRATADOS	
1530872	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETAKEM	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2023 Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos.
1530959	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANFU CE LINK LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HINENSOLAR	Rersolviendo escrito de fecha 25/05/2023 Téngase por cedida solicitud N°1530959, corrijase base de datos.
1531450	Mauricio Andrés Cisternas López, en representación de Asia Direct Global Consulting SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	D	Vistos, - La publicación de fecha 3 de febrero de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al incluir las palabras "ASIA DIRECT". - Que, el segmento "ASIA DIRECT" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la marca solicitada a "D", eliminando las palabras "ASIA DIRECT" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1531726	Edgardo Remigio Borquez Borquez, en representación de MGCE CONSERVAS CHILOE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGCE	Como se pide.
1531751	Nicolás López Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Estese al mérito de autos.
1531783	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de OLIMPO SPORTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	Como se pide.
1531783	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de OLIMPO SPORTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	Téngase presente.
1531825	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COFFEE BREAK DF	Como se pide.
1531825	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COFFEE BREAK DF	Como se pide.
1531996	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Margarita Del Carmen Orellana Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	Como se pide.
1533166	SILVA ABOGADOS, en representación de Geneurope Holding B.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHK SHAKIRA	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533196	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de ORLANDO JAVIER TORRES RUIZ DÍAZ Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	GRUPO RED	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1, sino que lo que acompañó fue un documento que señala Solicitud de renovación de marca y el plazo para acompañar el certificado de prioridad ya ha terminado.
1542072	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laliqne Parfums SA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LALIQUE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991291600	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEAMVR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991583746	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARMANI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991609982	L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MYAIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623920	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FusionSolar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991654870	IPCO Law B.V., en representación de UBUY HOLDING COMPANY SPC (KW) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UBUY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658037	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KooMap	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991669874	Attorneys at Law, Rainer Dornheim, Christian Giersch, en representación de ZOGENIX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KYGEVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688160	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HongMengOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688983	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de LABORATORIOS VIÑAS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHARMACHUPS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691160	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de ChemBeau LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EPRES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691558	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Illinois Tool Works Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KORROBOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693121	AOKI Takahiro, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHAKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693562	TIAGO FRAGOSO DE CARVALHO, en representación de UNIQUEKIND, S. A.	Denominativa	METASMILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693624	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	MYAMDIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991693626	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	ADZYNMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693654	Mon Complice, Monsieur Romain Borgnino, en representación de Mon Complice Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARLO & CARLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693819	TK Elevator Innovation and Operations GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694451	Ángel Pons Ariño, en representación de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CRYSTALEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694633	Grigoryeva Anna, en representación de LINN MARKETING INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lockwood	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694836	TAIZHOU KINGCI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de TAIZHOU TENGZHI HOME PRODUCTS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695600	Eila Cristina Mota, en representación de Cargill, Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EPICOR pets	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696241	Christodoulos G. Vassiliades & Co. LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OYSTER Fine de Claire Gin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696242	Christodoulos G. Vassiliades & Co. LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OYSTER GIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991696774	Jennifer R. Sandlin EVERSHEDES SUTHERLAND (US) LLP, en representación de Raypak, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAYMOTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696970	Biobase Biodustry(Shandong) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEDFUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696972	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697083	AWA Sweden AB, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMAMARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991697120	Andermatt Group AG	Mixta	Andermatt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991697499	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	ADLEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697930	CABINET HOUGUENAGUE, en representación de GREEN IMPULSE	Denominativa	KITAE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
403058	996114	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOTEC	
414001	996392	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA&IDEAS	
418938	1033395	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación Parcial TLT	DERMIK	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
403097	856521	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Requiera la inscripción del último Cambio de nombre del titular, según se le ha observado en reiteradas oportunidades. Al escrito de 25 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. No corresponde rectificar solicitante de la presente solicitud. Al Otrosí: Por acompañado.
422858	861982	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes Anotación de Licencia (inscripción)	BRAVISSIMO BRAVISSIMO BRAVISSIMO	Acompañe documento de licencia otorgado por el titular del registro. Se deja constancia que el documento acompañado fue otorgado por una persona jurídica que no corresponde al titular.
403084	894002	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Requiera la inscripción del último Cambio de nombre del titular, según se le ha observado en reiteradas oportunidades. Al escrito de 25 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. No corresponde rectificar solicitante de la presente solicitud. Al Otrosí: Por acompañado.
421088	986457	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	En cobertura Clase 16 Modifique la expresión "papelería" por "artículos de papelería", eliminando la expresión "en general", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421076	986459	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	En cobertura de clase 39 modifique "DISTRIBUIDORA" por "SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN"; especifique: TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS;"; modifique "FRIGORIFICO;" por "SERVICIOS DE FRIGORIFICO"; elimine o especifique: " EMPRESA DE TRANSPORTES EN GENERAL;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421078	986461	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	En cobertura Clase 38 : elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
411671	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CABALLOS FRUIT ONE	En cobertura de marca a renovar, en clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas alimenticias "
421083	1011133	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	En cobertura de clase 35 : Especifique los artículos y productos comercializará, eliminando "toda clase". De igual forma, aclare o elimine el término "representaciones". conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422824	1018773	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISTOP	Para examinar, rectifique los números de Custodia de Poder y Repositorio de documentos. Ambos son inexistentes.
418862	1027254	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; DIARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, IMPRESOS, ARTICULOS DE PAPELERIA, CATALOGOS, TICKETS, AFICHES, DIPTICOS, TRIPTICOS, FOTOGRAFIAS, LETREROS DE PAPEL O CARTON
421066	1028228	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOGEL	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421182	1029571	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVILAX	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia, no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
421065	1029573	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIMEPTIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421073	1029575	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLAX	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421181	1029577	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMOVAL	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia, no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
421068	1029579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUMAFREN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421184	1030079	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 16, conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.
407189	1031619	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PESCANOVA	En cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas alimenticias " .
421062	1034611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPNOSE	En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal "PREPARACIONES COSMETICAS Y DE MAQUILLAJE." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421186	1036453	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia, no corresponde. En cobertura de marca a de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421191	1038087	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAVI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES , EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN PARTICULAR PARA ANIMALES Y ACUICULTURAS, ADITIVOS NO MEDICINALES PARA PIENSOS, AMINOACIDOS, PEPTIDOS Y PROTEINAS PARA PIENSO Y PIENSOS PARA PECES, ASI COMO ALIMENTOS PARA ACUICULTURAS; MALTA.
421187	1043851	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia, no corresponde. En cobertura de marca a de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
421069	1044155	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFOODS	En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS " .
421074	1044157	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFOODS	En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
421188	1045783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	En cobertura de marca a renovar modifique " SERVICIOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS " por " SERVICIOS DE CONSTRUCCION " .
421177	1048341	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPOR	En cobertura de marca a renovar modifique " AUTOCLAVES (APARATOS A PRESION) NO ELECTRICOS " , por " OLLAS DE PRESIÓN NO ELECTRICAS" Especifique " CAZUELAS " .
421067	1048461	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	En cobertura clase 42 modifique "DISEÑO." por " SERVICIOS DE DISEÑO"; especifique "MATERIALES", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421056	1048463	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	En cobertura Clase 16 elimine o especifique: " Y TODO TIPO DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421929	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAMILY SET	Rectifique RUT del titular en el registro. Se deja constancia que el RUT del titular que consigna la base de datos se encuentra acorde con el registro anterior 666550.
421179	1050303	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGY UNLEASHED!	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 5, conforme a : SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA LIQUIDA, DE USO MEDICO .
421185	1054065	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTILEN	En cobertura de marca a renovar de clase 23, especifique " Y OTROS USOS ". Especifique cobertura de clase 24, conforme a : TELAS, TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS , DE CAÑAMO, ALGODON, LINO, PELO, CRIN, LANA, SEDA Y MATERIAS TEXTILES PARA CONFECCIONES ; PRODUCTOS DE COLCHONERIA , COLCHADOS ROPA DE CAMA, CORTINAS, MANTELERIA, BANDERAS; Y EN GENERAL ARTICULOS DE TELA, TEJIDOS, PIELES Y MATERIALES SUCEDANEOS PARA ABRIGO , COMODIDAD, ORNATO Y ASEO DOMESTICO; TOALLAS, SABANAS DE BAÑO; PAÑUELOS DE NARIZ. En cobertura de clase 25, elimine la expresión " EN GENERAL " . Especifique " Y PRENDAS ACCESORIAS " .
421043	1057645	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	En cobertura de clase 43 elimine "y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421051	1057649	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	En cobertura de clase 39 elimine o especifique en la frase "ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; la expresión "DE TODA CLASE", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421049	1057653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	Clase 37: En cobertura de marca a renovar especifique " ESTACIONES DE SERVICIO.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421046	1057655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	En cobertura clase 35 que protege el registro elimine la expresión "y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421052	1061369	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GECO	En cobertura clase 35 Modifique: - "marketing" por "servicios de marketing". - "publicidad" por "servicios de publicidad", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422863	1103126	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes Anotación de Licencia (inscripción)	BRAVISSIMO	Acompañe documento de licencia otorgado por el titular del registro. Se deja constancia que el documento acompañado fue otorgado por una persona jurídica que no corresponde al titular.
422861	1103128	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes Anotación de Licencia (inscripción)	BRAVISSIMO	Acompañe documento de licencia otorgado por el titular del registro. Se deja constancia que el documento acompañado fue otorgado por una persona jurídica que no corresponde al titular.
422860	1103130	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes Anotación de Licencia (inscripción)	BRAVISSIMO	Acompañe documento de licencia otorgado por el titular del registro. Se deja constancia que el documento acompañado fue otorgado por una persona jurídica que no corresponde al titular.
421180	1112254	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYLEN	Especifique cobertura de mrca a renovar conforme a : TELAS, TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS, DE CAÑAMO, ALGODON, LINO, PELO, CRIN, LANA, SEDA Y MATERIAS TEXTILES , PARA DIVERSAS CONFECCIONES Y USOS; PRODUCTOS DE COLCHONERIA, COLCHADOS, ROPA DE CAMA, CORTINAS, MANTELERIA, BANDERAS; Y ARTICULOS DE TELA, TEJIDOS, PIELES Y MATERIALES SUCEDANEOS, MENOS PAPEL PARA ABRIGO, COMODIDAD, ORNATO Y ASEO DOMESTICO; TOALLAS, SABANAS DE BAÑO, PAÑUELOS DE NARIZ. Aclare y especifique , " MENOS PAPEL PARA ABRIGO, COMODIDAD, ORNATO Y ASEO DOMESTICO " ..
422876	1282656	Marcela Jessica Landeros Vera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELTRY	Acompañe poder del solicitante o señale correctamente a su representante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
422884	1341566	David Jonathan Preminger Samet, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEIDEN	Acompañe documento firmado por las partes y poder del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422968	1344684	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KKTICK	Acompañe nuevo documento de transferencia firmado por ambas partes y en el que se individualice a los comparecientes y se acredite su personería para representarlas.
422980	1380918	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DTNO.1	Acompañe nuevo documento de transferencia firmado por ambas partes y en el que se individualice a los comparecientes y se acredite su personería para representarlas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422989	831191	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPSIN COMPUESTO DN	
423015	848833	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	
423010	848834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	
423127	885124	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	
423016	885130	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	
423008	894587	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	
422868	929387	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACMA	
422879	929388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACMA	
423026	941414	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422985	950472	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAZAR&IDEAS	
381349	953497	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEL - PRO	
401845	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINTER	
406300	978824	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411697	989752	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CABALLOS FRUIT ONE	
421176	991832	Silvio Eduardo Torrijos Carrasco Anotación de Renovación TLT	RAYMAPU	
422955	1001668	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
417890	1008659	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421063	1010041	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421061	1010107	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITA IDIOMA UNIVERSAL	
418129	1011095	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTALITY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421087	1011135	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	
421090	1011137	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECCHIOLA	
417774	1011551	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZVET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417041	1015423	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION ESPERANZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421075	1017061	EUROPE BRANDS S.A.R.L. Anotación de Renovación TLT	W	A la presentación de 16 de junio de 2023: A lo principal: Como se pide, corrijase base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañados; al segundo otrosí: Téngase presente.
421178	1018323	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418151	1019889	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPORTAJES DEL SABADO DE EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421153	1022321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEACHBODY	A la presentación de 12 de junio de 2023: A lo principal y primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
421154	1022323	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEACHBODY	A la presentación de 12 de junio de 2023: A lo principal y primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
421155	1022325	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 12 de junio de 2023: A lo principal y primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
421183	1022687	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATGAM	
421117	1023109	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAT	
421091	1023829	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD PHOENIX	
421189	1024603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCLAVE	
417643	1025792	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERTINAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417457	1027842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA PALMERIA DE COCALAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421070	1028715	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIN POP	
417040	1030805	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPREL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421141	1031167	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECLOFORTE	
422852	1031501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENPAN	
421127	1031505	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSDREAM	
421142	1031677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROTIDE	
418092	1033795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARDAMILI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421149	1035055	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GB	
421190	1036741	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDS "R" US	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417024	1038833	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH-ONE GROUP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418066	1039955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421115	1040131	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MUSCAT BEAUTY'S FLAVOR	
421048	1042511	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREMENDO CHOQUE	Corrijase cobertura en base de datos del registro, conforme presentación de renovación.
421136	1046887	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPLAVIT	
421058	1048465	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	
421055	1049459	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTICA	
422898	1051163	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEDIBIOX	
417791	1051727	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF FULL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421044	1057647	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	
421045	1057651	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	
421047	1057657	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	
421050	1058955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAFACT	
421054	1058957	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILFACTIN	
423004	1062849	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADAL BAL SIROPE DE SAVIA	Se deja constancia que el poder señalado está otorgado con la anterior razón social.
421064	1112448	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BRIDGE	Corrijase cobertura en base de datos del registro conforme presentación de renovación.
421099	1132033	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALZARTE	
422866	1168903	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERASUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414885	1173748	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOVANCE	
422853	1235543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GreenChef	
422987	1247731	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPSIN DN + PLUS	
422893	1256825	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKYROL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
422500	1309053	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mi Arte Ocio Consentido	
422516	1309054	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mi Arte Ocio Consentido	
422714	1313844	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE FORCE	
422888	1337577	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	KUSHKI	
422513	1345734	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mi Arte Ocio Consentido	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422502	1345735	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mi Arte Ocio Consentido	
422960	1346288	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	betterfly	
422886	1364345	Daniel Andrés Valverde Vizcarra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cheddar's	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413290 (Anotación de Transferencia total);Anotación 416404 (Anotación de Cambio de nombre)
420378	1066853	Manuel Antonio Aravena Rebolcabar, en calidad de Representante de	COMERCIAL ROLDOS	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de propiedad industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo.</p> <p>2.- Que, el artículo 27 del reglamento de la referida ley dispone que el registro renovado tendrá vigencia desde la fecha de vencimiento de la marca objeto de la solicitud de renovación y que el Conservador podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos, no reivindicables que pudieren figurar en el registro cuya renovación se solicita.</p> <p>3.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis b de la ley de propiedad industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de derechos a beneficio fiscal, que deberá efectuarse conjuntamente al momento de presentar la solicitud de renovación, con una sobretasa del 20% por cada mes o fracción de mes contados a partir de la expiración del primer mes del plazo de seis meses posterior a la expiración del registro.</p> <p>4.- Que, en consecuencia, los derechos de propiedad industrial son por naturaleza limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y para su renovación el registrador debe realizar un examen sobre el signo registrado que se desea renovar, para lo cual deberá estarse a la legislación vigente al momento del vencimiento de la marca y de presentación de la solicitud de renovación, así como también los tratados internacionales y la costumbre existente.</p> <p>5.- Que, de las normas transcritas y en general de la Ley N° 19.039 se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que el registro debe conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fue posible prever dado el carácter de los derechos que regula, y de él se desprende que la intención legal fue que los registros no se otorgaran por más de diez años; espíritu que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto una renovación como la solicitada con la anticipación de autos, significaría, en la práctica, una nueva concesión por un plazo superior al fijado en la ley; y al renovarse con una anticipación de este tipo, se traduce en que el registro quedará impedido de pronunciarse sobre la pertinencia de la renovación, cuyo análisis debiese realizarse con la legislación vigente al tiempo del vencimiento del plazo. Aceptar una renovación con una anticipación de años en la práctica se traduciría en una renuncia anticipada a la atribución que posee para rechazar la renovación de la marca y a la expectativa de que ésta caiga en el dominio público. En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, en los Dictámenes 24375/93, 28282/93, 33253/94, 39177/95, entre otros.</p> <p>6.- Que, del mismo modo, las marcas renovadas tienen vigencia desde el vencimiento de la marca objeto de la renovación y no desde la fecha en que se obtiene la correspondiente renovación; de manera tal que, aceptar una renovación cuyo efecto se producirá con años de diferencia, significaría que el análisis que el registrador debe realizar teniendo en consideración los elementos mencionados en los párrafos 4 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>5 se realice en un momento distinto de aquél para que el fue concebido, torciendo la esencia temporal de los derechos de propiedad industrial e incluso inhibiendo al registrador el ejercicio de sus facultades en la oportunidad para la que fue concebida.</p> <p>7.- Que, cuando el legislador concede un plazo de gracia o especial para solicitar la renovación después de vencido los 10 años de registro, precisamente busca evitar los efectos contrarios a la naturaleza misma del derecho marcario, que es esencialmente temporal, y por ello es que permite la solicitud de renovación con posterioridad a la caducidad de la marca, por el vencimiento de su plazo de protección y no con una anterioridad de años.</p> <p>8.- Que, conceder la renovación de una marca con la antelación de autos para su vencimiento, implicaría desconocer el carácter temporal del registro de una marca comercial, ampliando en los hechos la vigencia de una marca renovada, facultad que la ley no confiere al registrador.</p> <p>9.- Que, finalmente, no se cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre que la misma tenga lugar en los términos y oportunidad correspondientes; así, este rechazo, en nada obsta a que en su momento el titular solicite nuevamente y este Instituto se pronuncie sobre la renovación de la marca registrada. Ni tampoco impide que se presente una renovación con años de anticipación, si el titular renuncia de forma explícita al remanente del plazo de vigencia del registro cuya renovación pretende.</p>

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528106	1528106 - Valentín Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES.	EL PARRILLON DE MONCHO	A la presentación de fecha 05/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/07/2023. Al escrito de fecha 23/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529212	1529212: ASESORIAS INTERTRUST LIMITADA - BJ Consultoria & Inversiones SpA	MB Investrust Financial Advisors	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529966	1529966 - COMERCIAL HIALURONICO CHILE SPA - INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y ESTETICA PHARMA, S.L.	INBIOTEC AMBER	Al escrito de fecha 02/05/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530302	1530302: COMEX S.A. - CENCOMEX S.A.	CENCOMEX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SNKRS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SNKRS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SNKRS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1484042	1484042: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP. LTD / JAIME PATRICIO YOLITO BALART / Appotronics Corporation Limited. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	APPO	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca APPO y OPPO, para distinguir los productos pedidos de la clase 09 y 11, u otros relacionados. (Opos. Folio 158940)</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca APPO y OPPO, para distinguir los productos pedidos de la clase 09 y 11, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. (Opos. Folio 158940)</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca APPO y OPPO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09 y 11, u otros relacionados. (Opos. Folio 158940)</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 158940 y Folio 161301)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484922	<p>1484922: JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD - Servicios Exportacion e Importacion Chaoming Limitada.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	E JMEV	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JMEV, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JMEV, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JMEV, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1502571	<p>1502571: IZASKUN URANGA AMEZAGA - FRANCISCO JAVIER GARAY BARRENECHEA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MOCEDADES HISTORICO	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOCEDADES, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOCEDADES, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOCEDADES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502690	1502690: FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET. - Promociones Lazmar Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EXPOFERRE LAZMAR	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FERRE para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FERRE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FERRE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1505363	1505363: PRODUCTORA MULTIMEDIAL A TIEMPO LIMITADA - Beatriz Camila Arredondo Vargas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	123¡A jugar!	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ARQUITECTOUC CLAUDIO ULLOA CANALES	<p>A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 29/06/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca UC, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p>
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Lutirox	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352643	1352643: COMERCIAL E INDUSTRIAL VIENTOS SPA. - ENTREVIENTOS S.A. - IMEGA VENTUS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V Vientos	Al escrito de fecha 08/05/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362537	1362537 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	riqueso	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1362538	1362538 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	riqueso	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477039	1477039: Recabarren & Asociados Ltda - Carolina Mobilia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RA	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489395	1489395: MANTARAYA SpA - Bagus SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mantaraya	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489457	1489457: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Convenience de Chile SpA y JESUS ALEJANDRO MENDOZA PEROZO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GET IT	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491699	1491699: FORD MOTOR COMPANY - THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY y LINCOLN GLOBAL INC. - INTERNATIONAL IBMN SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GROUP RANGER	Al escrito de fecha 08/05/2023: A lo Principal: Téngase presente Al Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496509	1496509: SAMUEL BUZETA GONZÁLEZ - Productora Periodostica Inclusion SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXPERIENCIA COMUNICA	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501420	1501420: INVERSIONES VALCAN LTDA. - NELLY KARLITA NUÑEZ CALLAN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PUNTO ENCUENTRO	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501932	1501932 - INTEGRAMEDICA S.A. - Salud y Bienestar Integral SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IntegraSalud	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502715	1502715: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES HOME SENSE S.P.A - R&ap Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HOMES	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503368	1503368: EMPRESAS FT S.A. - Carlos René Ruiz Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FUNDO SUREÑO	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503827	1503827: INVERSIONES Y RENTAS S.A. - Ursa Group SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	URSA	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 29/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1507239	1507239 - Pablo José Campos Frings - Jorge Mauricio Villegas Torres. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chilereining	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345832	1345832: MAQUINARIAS SUR LIMITADA-CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE Y CIA LTDA.	TECSUR	Fallo de rechazo
1345834	1345834: MAQUINARIAS SUR LIMITADA-CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE Y CIA. LTDA.	TECSUR	Fallo de aceptación a registro
1350303	1350303: Comercial y Maestranza Apiasmontt Ltda. - MAQUINARIAS SUR LIMITADA - RTC SOCIEDAD ANONIMA	TECSUR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1330123	1330123: SELMAN HANDAL FOAD-GA CONFECCIONES GABRIEL IGNACIO ARMAZA GODOY E.I.R.L.-1724982 ALBERTA ULC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	OW BUFFALO ONE WORLD	Cúmplase y archívese
1333969	1333969: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RSK Legal	
1333973	1333973: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RSK Group	
1339122	1339122: INDUSTRIAL COMERCIAL REPRESENTACIONES S.A-RED BULL GMBH -VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TORO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1339613	1339613: ROLANDO ANTONIO PÉREZ MOLINA- DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DTE SERVICE ONE	
1357741	1357741: Eurofarma Chile S.A. - MERCK KGaA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	REBRIVE	
1364404	1364404: TRANSBANK S.A. - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INNOVACIÓN FINANCIERA DE CHILE A.G. (FINTECHILE) Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MOBILE POS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1378368	1378368: RICARDO JOSÉ FERNÁNDEZ FIGUEROA - DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	idetec	Cúmplase y archívese
1395938	1395938: INVERSIONES EDITEC S.A. - SODIMAC S.A. - AGUA S.A - EMPRESAS AQUACHILE SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AQUA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1349294	1349294 SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN- KÜPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	A la presentación de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1349294	1349294 SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN- KÜPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	A la presentación de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A.	BUBBAPET	Al escrito de fecha 08/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A.	BUBBAPET	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BIG BRANDS SpA., mediante escrito de fecha 24 de enero de 2023, según folio A/2023/127:</p> <p>A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 10/01/2023</p> <p>Al Primer otrosí: Téngase por acompañado material audiovisual.</p> <p>Al Segundo Otrosí: Como se pide, citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yue-duhm-bqq, el día 06 de octubre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1398338	1398338: PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA - SERVIPERNOS LIMITADA	SERVI PERNOS	<p>A la presentación de fecha 10/05/2023:</p> <p>A lo principal: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1402568	1402568: Sociedad Tostaduria Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MVC	Al escrito de fecha 08/05/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 15 de febrero de 2023
1432352	1432352: Intercontinental Great Brands LLC - GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Koreo	A la presentación de fecha 10/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1465878	1465878: ANDES DRINKS SPA - Koenraad Verhelst Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La República del Vino	A la presentación de fecha 09/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 10/08/2022. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1467663	1467663: MAGDALENA CRUZAT INFANTE - MARÍA TERESA FERRER ORTIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	complementa HOMEdesign	A la presentación de fecha 09/05/2023: Por acompañados, con citación.
1469305	1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The OTHER Me*t	A la presentación de fecha 09/05/2023: Téngase presente.
1472713	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINI	A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 823: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1472713	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINI	A la presentación de fecha 11/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1475954	1475954: VINI INDUSTRIAL CO., LTD - IMPORTADORA VINI S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINI GROUP	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475954	1475954: VINI INDUSTRIAL CO., LTD - IMPORTADORA VINI S.A Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	VINI GROUP	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VINI INDUSTRIAL CO., LTD., mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, según folio 788: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/mhf-xupy-gus el día 04 de octubre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CAMELTROPHY	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante JAPAN TOBACCO INC, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, según folio 785: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/rwa-ggaz-ygd el día 02 de octubre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMELTROPHY	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAMELTROPHY	A la presentación de fecha 05/07/2023: No ha lugar, por ahora.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OXYPRESSOR	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSMOFER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A. , mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, según folio A/2023/1185: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Otrosí: Como se pide, citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pts-wsfq-vbq , el día 10 de octubre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOFER	A los escritos de fecha 20/06/2023 folios C/2023/79966, 79967, 79968 y 79969: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	B & C	A la presentación de fecha 30/06/2023: Traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAYABA	Al escrito de fecha 25/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 16/05/2023: Téngase por acompañado
1499765	1499765: VIÑA CALITERRA S.A. - Destilerias M.G.,S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LE TRIBUTE	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1501832	1501832: PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. - PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAPAHOUSE	A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 58592: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 58594: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 58595: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 58598: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 10/05/2023, folio 58600: Por acompañados, con citación.
1502195	1502195: Fernando Patricio García Martínez y Guido Bardi Ocaña - Miguel Ángel Gutiérrez Fuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	tipi	Al escrito de fecha 13/10/2022: Téngase por contestada la observación de fondo.
1502195	1502195: Fernando Patricio García Martínez y Guido Bardi Ocaña - Miguel Ángel Gutiérrez Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	tipi	A los escritos de fechas 17/01/2023 y 08/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LYT	A escrito de fecha 10/05/2023 folio 59246 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada originalmente. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra correctamente invocado en resolución de fecha 10/05/2023 folio 59291, resuelvo: Téngase presente poder en custodia n° 203314 A escrito de fecha 10/05/2023 folio 59291 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de LYFT, INC., COMERCIAL ECCSA S.A. y L&T Law & Taxes Consultores Al otrosí: Téngase presente poder en custodia n° 203314 A escrito de fecha 11/05/2023 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 10/05/2023 folio 59246
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	LYT	Escrito de fecha 05/06/2023 folio 71337 Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada en clase 39 originalmente. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LYT	Escrito de fecha 05/06/2023 folio 71369 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 05/06/2023 folio 71337
1507581	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	mident	A escrito de fecha 30/06/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1508427	1508427 - Sociedad Productora de Plásticos SpA - Alberto Jose Armas Camacho. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SP SUMINISTROS PRINT A.A	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511849	1511849 - RESTOQUE COMÉRCIO E CONFECÇÕES DE ROUPAS S.A. - La Base Music Group, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA BASE	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: A los puntos 1,2 y 3 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; y a los puntos 4 y 5 téngase por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DALUNISE	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Trebulco Padel	A escrito de fecha 10/05/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023: A lo Principal: Téngase presente cesión de registro, para todos los efectos legales, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, estese al mérito de lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023: A lo Principal: Téngase presente cesión de registro, para todos los efectos legales, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1512321	1512321: EBT S.A. - SIGNIT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023: A lo Principal: Téngase presente cesión de registro, para todos los efectos legales, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1512321	1512321: EBT S.A. - SIGNIT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1512323	1512323: 1512323: Legopstech SAS - EBT S.A - SIGNIT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1512323	1512323: 1512323: Legopstech SAS - EBT S.A - SIGNIT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SignIT	Al escrito de fecha 08/05/2023: A lo Principal: Téngase presente cesión de registro, para todos los efectos legales, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1512343	1512343 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GLOCALQ	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, estese al mérito de lo resultado.
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Eventys	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514638	1514638: Distribuidora De Productos Cabagan Limitada - GRUPO PILAR S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CANAGAN	Al escrito de fecha 08/05/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1515439	1515439: María Luisa Moraga Arreguí - Victoria Antonela Marín Valdivia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGNI YOGA STUDIO	A escrito de fecha 12/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1515440	1515440: Protteina SpA - GREEN PROTECHNOLOGY SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	G Green Pro Tech	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Catalina Mercedes Riesco Parrochia, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder.
1517522	1517522: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L. - Claudia Patricia Guerra Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D & C ALTERNATIVA	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder en custodia N° 192483 se encuentra en la primera presentación, Téngase presente delegación de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Taas.	A escrito de fecha 4 de julio de 2023: A lo principal: Como se pide Al otrosí: No ha lugar por innecesario. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28 de junio de 2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente reposición de fecha 2 de junio de 2023: Vistos y teniendo presente los argumentos esgrimidos por las partes en sus respectivos escritos, especialmente aquellos expuestos por el demandante, el hecho que el punto de prueba que pretende agregar este último, se encuentra comprendido en la resolución de fecha 31 de mayo de 2023 al señalar "uso común en cuanto a los servicios que ampara"; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en juicio	AYCA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 de Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 22 de mayo de 2023, el hecho que esta última incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto citó a las partes a oír sentencia, en circunstancias que se encuentra pendiente la realización de una diligencia, según resolución de fecha 08 de mayo de 2023; Resuelvo: déjese sin efecto resolución que cita a oír sentencia de fecha 22 de mayo de 2023 y en su mérito Actualícese estado de proceso en base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada